



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN
SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN
CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, 2016 -
2017.**

Autor: Bach. Ana María Vargas Castañeda

Asesor: Mg. Roberto Guevara Aranda

Reg. (.....)

**CHACHAPOYAS – PERÚ
2020**

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Es un orgullo y privilegio ser su hija, son los mejores padres.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que esta investigación se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

AGRADECIMIENTO

Este trabajo de investigación es el resultado del esfuerzo conjunto de todos los que forman parte de mi entorno.

Por eso deseo expresar mi agradecimiento al asesor de mi tesis Mg. Roberto Guevara Aranda, por la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Gracias por la confianza ofrecida desde que llegué a esta Facultad.

A mis padres quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y no dudaron de mis habilidades. A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa Universidad la cual abrió y abre sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

Rector:

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Vicerrector Académico:

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrectora de Investigación:

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Dr. BARTON GERVASI SAJAMI LUNA

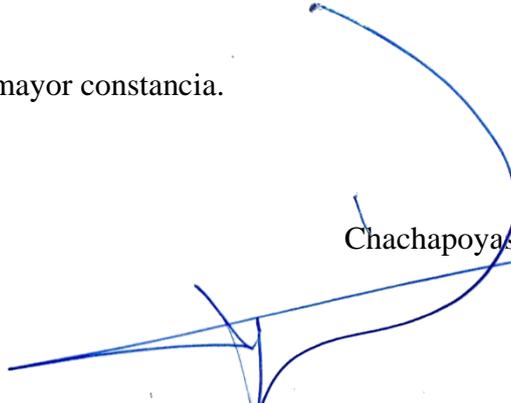
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

Yo, **Roberto Guevara Aranda**, identificado con DNI N° 17901040, con domicilio en la ciudad de Chachapoyas, Abogado con número de registro CALL 003266, código modular N° 0435 actual docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNTRM, en calidad de asesor declaro dar EL VISTO BUENO a la tesis titulada, “EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 - 2017”, de la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Ana María Vargas Castañeda.

Firmo la presente para mayor constancia.

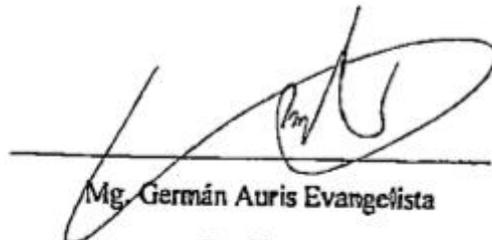
Chachapoyas, 12 de octubre de 2020.



Roberto Guevara Aranda
ABOGADO
CALL N° 003266

Mg. Roberto Guevara Aranda
DNI N° 17901040
ASESOR

JURADO EVALUADOR



Mg. Germán Auris Evangelista
Presidente



Mg. Alejandro Espino Méndez
Secretario



Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO

Yo, Ana María Vargas Castañeda, identificada con DNI N° 72134154, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Declaro bajo juramento que:

1. Soy autora de la Tesis titulada:
El error judicial pasible de indemnización según lo regula la ley n° 24973, en las sentencias absolutorias expedidas a reos en cárcel en la ciudad de Chachapoyas, en los años 2016 - 2017. La misma que presento para obtener el título profesional de Abogada.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
4. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
5. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo toda reparación que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNTRM en favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido de la tesis.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones civiles y penales que de mi acción se deriven.

Chachapoyas, 04 de agosto de 2020



Ana María Vargas Castañeda
DNI N° 72134154

ANEXO 3-N

**ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL**

En la ciudad de Chachapoyas, el día 22 de Septiembre del año 2020, siendo las 16:00 horas, el aspirante Bach. Micaela Umpo Castañeda defiende en sesión pública la Tesis titulada: "El Ecosistema Judicial Penal de Desjudicialización según la Ley N° 24973, en las Instancias Absolutivas Especiales a Ríos en Carcel en la Ciudad de Chachapoyas, 2016-2017"

para obtener el Título Profesional de ABOGADO

a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mg. German Auri Evangelista

Secretario: Mg. Alejandro Espino Huilca

Vocal: Mg. Pedro Hernández Chayalata Torres



Procedió el aspirante a hacer la exposición de la introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acta, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:
Aprobado () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 16:58 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

[Signature]
Mg. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SOCENTE FADCEP
Presidente

OBSERVACIONES: _____

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
AUTORIDADES DE LA UNTM.....	iv
VISTO BUENO DEL ASESOR.....	v
JURADO EVALUADOR.....	vi
DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO	vii
ACTA DE EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS	viii
ÍNDICE GENERAL	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
II. MATERIAL Y MÉTODOS	17
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. Población y muestra	17
2.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	18
2.2.1. Métodos.....	18
2.2.2. Técnicas	19
2.2.3. Instrumento	19
2.2.4. Procedimiento	19
2.2.4.1. Fase de gabinete	19
2.2.4.2. Fase de Campo	19
2.2.4.3. Fase de procesamiento de datos.....	20
2.3. ANÁLISIS DE DATOS	21
2.4. ESTADÍSTICA APLICADA.....	21
III. RESULTADOS.....	22
3.1. RESULTADO DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTE	22
IV. DISCUSIÓN.....	31
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	47
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXOS	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Información obtenida en cuanto al delito cometido.....	23
Tabla 2: Si el imputado se encontraba privado de su libertad.....	24
Tabla 3: En cuanto al tipo de medida de coerción personal impuesta.....	25
Tabla 4: Tiempo de duración de la prisión.....	26
Tabla 5: Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias	27
Tabla 6: Instancia que ha expedido la sentencia	28
Tabla 7: Respecto a si se indicó de manera expresa la existencia de error judicial en las sentencias absolutorias	29
Tabla 8: Presupuestos para la indemnización por error judicial.....	30

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Tipos de delitos con sentencias absolutorias	23
Figura 2: Situación del imputado durante la investigación	24
Figura 3: Tipo de medida de coerción personal impuesta.....	25
Figura 4: Tiempo de duración de la prisión	26
Figura 5: Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias	27
Figura 6: Instancia que expidió la sentencia absolutoria.....	28
Figura 7: Si se indicó de manera expresa la existencia de error judicial	29
Figura 8: Presupuesto para la indemnización por error judicial.....	30

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar si existe *error judicial pasible de indemnización* según lo regula la Ley N° 24973, en las sentencias absolutorias expedidas a reos en cárcel en la ciudad de Chachapoyas, en los años 2016 y 2017, la ley en mención se enmarca en establecer un adecuado resguardo a aquellas personas víctimas de errores judiciales y de detenciones arbitrarias, para salvaguardar sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política, así como las normas nacionales e internacionales, donde el Estado es el responsable de indemnizarlo; la presente investigación tiene como objetivos específicos: a) definir los elementos conceptuales del error judicial en el caso de expedición de sentencias absolutorias, según lo dispone el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 24973; b) determinar las sentencias absolutorias que se han expedido por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales de la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2016 y 2017; como hipótesis, Sí existen errores judiciales pasibles de indemnización, en los términos regulados en la Ley N° 24973, en las sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales durante los años 2016 y 2017 en la ciudad de Chachapoyas.

Palabras claves: Indemnización, error judicial, sentencias absolutorias, absuelto, imputado, reo en cárcel.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to determine whether there is a judicial error liable to compensation as regulated by Law No. 24973, in the acquittals issued to inmates in jail in the city of Chachapoyas, in 2016 and 2017, the law in question is it frames in establishing an adequate safeguard for those persons who are victims of judicial errors and arbitrary arrests, to safeguard their fundamental rights recognized by the Political Constitution, as well as national and international norms, where the State is responsible for compensating them; The present investigation has as specific objectives: a) to define the conceptual elements of judicial error in the case of issuance of acquittals, as provided in subsection b) of article 3 of Law No. 24973; b) determine the acquittals that have been issued by the Criminal Appeals Chamber and by the Unipersonal Courts of the city of Chachapoyas, during the years 2016 and 2017; As a hypothesis, Yes, there are judicial errors liable for compensation, in the terms regulated in Law No. 24973, in the acquittals issued by the Criminal Appeals Chamber and by the Single-person Courts during the years 2016 and 2017 in the city of Chachapoyas.

Keywords: Compensation, Judicial Error, Absolutory Judgments, Absolved, Imputed, inmate in jail

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, hablar de responsabilidad patrimonial del Estado en sentencias absolutorias por error judicial es un tema prescrito en la normativa Legal y Constitucional, pero es desconocida por el afectado respecto al procedimiento para solicitar al Estado la reparación del daño sufrido al haber sido privado de su libertad por varios años. En ese contexto, el absuelto después de haber atravesado por un largo proceso judicial, no reclama al Estado el daño sufrido durante el proceso, ya que no existen acciones indemnizatorias planteadas contra jueces y fiscales que participaron en el proceso penal, en la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Uno de los acontecimientos que me llamó la atención y el cual me generó muchas preguntas fue cuando participé en la lectura de la sentencia del caso denominado **“Curva del Diablo del Baguazo”** realizada el día 22 de septiembre de 2016, efectuada por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora Transitoria de Bagua, donde se absolvieron a 53 personas procesadas, siendo la mayoría de ellos indígenas de las etnias awajún y wampis, a quienes se les proceso por la muerte de 12 policías durante las violentas protestas en la zona denominada “Curva del Diablo”, ocurrido el 5 de junio de 2009.

En la Resolución Absolutoria, la Sala Penal consideró que el Ministerio Público no pudo demostrar la responsabilidad de los imputados ni identificar claramente a ninguno de ellos como parte de la multitud que participó en los desmanes que derivaron en las muertes de los policías, ello por no existir Imputación Necesaria y elementos de convicción suficientes que corroboren lo afirmado por la fiscalía. Además de los indígenas inculcados se demostró, de acuerdo al resultado de las pericias de absorción atómica, que ninguno utilizó armas de fuego.

A raíz de esto la primera pregunta que me he formulado fue: ¿quién reparará el daño que sufrieron todos los procesados, si algunos de ellos estuvieron privados de su libertad y posteriormente fueron absueltos? En esa misma línea, el proceso tuvo una duración de 7 años y cuatro meses y algunos de los procesados se encontraban privados de su libertad, quienes al ser absueltos encontraron su entorno social totalmente cambiado, ello debido a que sus esposas tenían un nuevo compromiso, sus hijos no los conocían, es más, ni sabían que estos eran sus padres, ya no contaban con trabajo, prácticamente no tenían

nada. Esto nos motiva analizar las consecuencias trascendentales de los errores judiciales y el derecho a la indemnización que tiene el procesado que estuvo privado de su libertad durante el tiempo que duró el proceso penal; para posteriormente obtener sentencia absolutoria a su favor, siempre que dicha resolución este fundada en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o en la no intervención del acusado en la perpetración del delito. Hemos visto que los errores judiciales traen consigo una serie de consecuencias debido a que no sólo lesionan el patrimonio de la persona que fue procesada y posteriormente absuelta, sino también causa daños como son: el psicológico, la pérdida de tiempo, la estabilidad familiar, el buen nombre, la aceptación social, la libertad personal, el proyecto de vida, entre otros.

En tal sentido, la responsabilidad del Estado por errores judiciales es objeto de un encendido debate proveniente de diversos sectores sociales y académicos. Es particularmente compleja la problemática cuando se trata de la responsabilidad del Estado, pues es este mismo ente superior, es decir el Estado, el que tiene el deber jurídico de responder por las malas decisiones y actos de sus funcionarios, y con muchas más razón cuando se ejerce una función de autoridad sobre los ciudadanos, y sobre todo en el caso que tales actuaciones han causado consecuencias dañosas para el procesado, deviene entonces tal deber en una exigencia jurídico-moral mínima dentro del marco de una democracia moderna, y particularmente en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Actualmente se vienen desarrollando teorías de la responsabilidad del Estado, todo con el fin de determinar si ocurre esta eventualidad, como el caso de las sentencias absolutorias un proceso judicial, de modo que la víctima ya no está en situación de indefensión y desamparo; el ordenamiento legal ha dispuesto múltiples mecanismos para procurarle una reparación, esta afirmación no se aplica en la realidad concreta, pues al momento de reclamar la reparación por un hecho que no es atribuible al afectado, sino a un sistema judicial inoperante, va a existir una coalición de principios constitucionales, dado a que existe verdaderos problemas con esta pretensión, la evolución en materia de responsabilidad de Estado, en mucho no ha superado la “solemnidad declarativa constitucional”.

"Hoy por hoy, el desarrollo que ha tenido en los últimos años el derecho constitucional, no solo ha identificado que las actuaciones materialmente jurisdiccionales, también pueden violar derechos constitucionales, sino que, además existe una responsabilidad y una obligación de resarcir los daños que se cause". (Castillo, 2010, p.1).

En lo que respecta a la presente investigación, en el distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas existen 68 sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y los Juzgados Unipersonales durante los años 2016 y 2017; sin embargo, no existe ningún proceso de indemnización por error judicial, que se hayan instaurado en virtud de la Ley N° 24973 - "Ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias", que responsabilice a los jueces y fiscales por la función que desempeñan como funcionarios que administran justicia a nombre del Estado; así mismo tampoco se ha conformado el Comité Directivo del Fondo Distrital Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, conforme lo señala la Ley anteriormente referida.

Para ello, era importante conocer si en las susodichas sentencias absolutorias, efectivamente existe error judicial pasible de indemnización en los términos dispuestos en la Ley N° 24973; si bien es cierto, los procesados por diversos delitos han sido absueltos, pero se debe tener en cuenta que dicha absolución, *per se* no ha determinado que haya existido un error judicial, con lo cual nos hemos visto conveniente realizar un análisis documental exhaustivo y minucioso de las sentencias y del expediente judicial, para conocer si tuvo lugar un error judicial pasible de indemnización, situación que solo se conoció después de haber aplicado nuestro instrumento de análisis.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es no experimental, de modo trasversal, tipo descriptivo – analítico.

Diseño no experimental: Es aquella que se realiza sin manejar intencionalmente las variables, es decir, en este tipo de diseño de investigación no hacemos variar intencionalmente las variables, lo que se hace es observar el fenómeno tal como se presenta en su realidad para luego analizarlo (Azañero, 2016).

Diseño transeccional o transversal: Se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Azañero, 2016).

Diseño transeccional descriptivos, nos presentan un panorama del estado de una o más variables en uno o más grupos de personas, objetos o indicadores en determinado momento (Azañero, 2016).

2.1.1. Población, muestra y muestreo

a) Población

La población estuvo representada por 68 sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales a reos en cárcel, durante los años 2016 - 2017.

b) Muestra

La muestra estuvo conformada por 22 sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales a reos en cárcel.

c) Muestreo

Se utilizó un muestreo no probabilístico intencional; dado que se seleccionaron las sentencias absolutorias siguiendo determinados criterios procurando que la muestra sea representativa.

	Año	Porcentaje	N° de sentencias absolutórias seleccionadas
2016	31	37%	11
2017	37	29%	11

$$n = \frac{Zt^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 (N-1) + Zt^2 \cdot p \cdot q}$$

$$n = \frac{(1.6465)^2 (0.5)(0.5)(68)}{(0.5)^2 (68 - 1) + (1.645)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{46.0024}{1.5075 + 0.6765} = \frac{46.0024}{2.184} = 21.06$$

$$n = 22$$

$$Zt = 1.6465 \text{ (nivel de significación } \alpha=5\%)$$

$$p = q = 0.5$$

$$N = 68$$

$$e = 0.5\%$$

2.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PROCEDIMIENTO

2.2.1. Métodos

En la presente investigación se utilizaron los métodos inductivo - deductivo y analítico.

Inductivo deductivo: mediante este método se estudiaron casos específicos en los cuales se han emitido sentencias absolutorias a

efectos de establecer si existió error judicial en las mismas, para así determinar la existencia de error judicial en las sentencias absolutorias.

Analítico: este método nos facilitó analizar los resultados obtenidos después del procesamiento de datos, de los instrumentos aplicados, con la finalidad de analizar los indicadores que describan y evalúan la variable independiente y dependiente, tomando en cuenta la legislación comparada.

2.2.2. Técnicas

Análisis de datos (documental): dirigido al análisis de las sentencias absolutorias a efectos de establecer si hubo o no error judicial pasible de indemnización, conforme lo ordena la Ley N° 24973.

2.2.3. Instrumento

Se usó una ficha de análisis, en donde se recogieron todos los datos según los indicadores e ítems propuestos.

2.2.4. Procedimiento

El desarrollo de la presente investigación, se realizó en base a los siguientes aspectos:

2.2.4.1. Fase de gabinete

En esta fase inicialmente se revisó la bibliografía relacionada a la investigación, así como investigaciones anteriores, libros jurisprudencias leyes, respecto del tema, la metodología que se empleó fue del análisis tanto de la doctrina como la legislación peruana en relación al derecho a la indemnización por error judicial en las sentencias absolutorias. Se trató de una investigación documental, tuvimos como fin analizar el contenido de las sentencias absolutorias a efectos de conocer la existencia de error judicial en las mismas.

2.2.4.2. Fase De Campo

Recopilación de información, respecto a las sentencias absolutorias expedidas por los Juzgados Unipersonales y la Sala

Penal de Apelaciones de la ciudad de Chachapoyas, en los años 2016 - 2017, para poder identificar en cuántas de estas se han incurrido en errores judiciales.

Se procedió a utilizar la validez de criterio comparado con el artículo 139, inciso 7 de la Constitución Política, referido al derecho a la indemnización, en la forma que determine la Ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar; artículo I, inciso 5 del Código Procesal Penal, el cual establece que el Estado garantiza la indemnización por errores judiciales; Ley 24973 de Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 9 numeral 5 el cual establece que toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación y el artículo 14 numeral 6 el cual establece que cuando una sentencia condenatoria firme haya sido posteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia, deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido; la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 10 referido al derecho que toda persona tiene a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial; los acuerdos plenarios, sentencias casatorias y sentencias de organismos internacionales.

2.2.4.3. Fase de procesamiento de datos

Estos datos han sido tabulados e ingresados en hojas Excel a efectos de poder analizarlos utilizando tablas y gráficos. Los

resultados obtenidos fueron descritos y analizados utilizando la estadística descriptiva y serán mostrados en el rubro de resultados de la investigación y análisis de datos.

Asimismo, teniendo en cuenta el tipo de investigación, se contó con la opinión de expertos en la materia.

2.3. ANÁLISIS DE DATOS

Se elaboraron los instrumentos de recolección de datos, tales como ficha de recojo de datos y de investigación tanto bibliográficas como hemerográficas; la ficha de recojo de datos para el análisis de la información recogida a través de la guía de registro de datos que permitió la presentación de tablas y figuras para una mejor descripción y explicación del tema investigado.

La información obtenida de diversas fuentes ha sido sometida al análisis para determinar las conclusiones que me ha permitido contrastar con la hipótesis, así como para elaborar la discusión.

De igual modo, se recurrieron a las diferentes bibliotecas de derecho tanto físicas como virtuales, de las universidades, entre otras; se recopilaron datos de libros y revistas, luego se procedió a recabar la información en fichas de investigación (textuales, resumen, mixtas) y se imprimió la información que permitió acercarnos teóricamente al tema de investigación.

2.4. ESTADÍSTICA APLICADA

Recopilada la información relevante sobre la problemática se consignó en tablas y gráficos estadísticos. Entre las técnicas que se utilizaron fueron la elaboración de tablas y gráficos para describir las características de las variables; el cálculo de porcentajes para el análisis de los ítems consignado en el cuadro de recojo de información; por último, se hizo uso de diagrama de barras y el de tipo pastel para la contrastación de porcentajes.

El análisis de datos de campo se realizó con el apoyo de un profesional estadístico.

III. RESULTADOS

3.1 RESULTADO DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTE

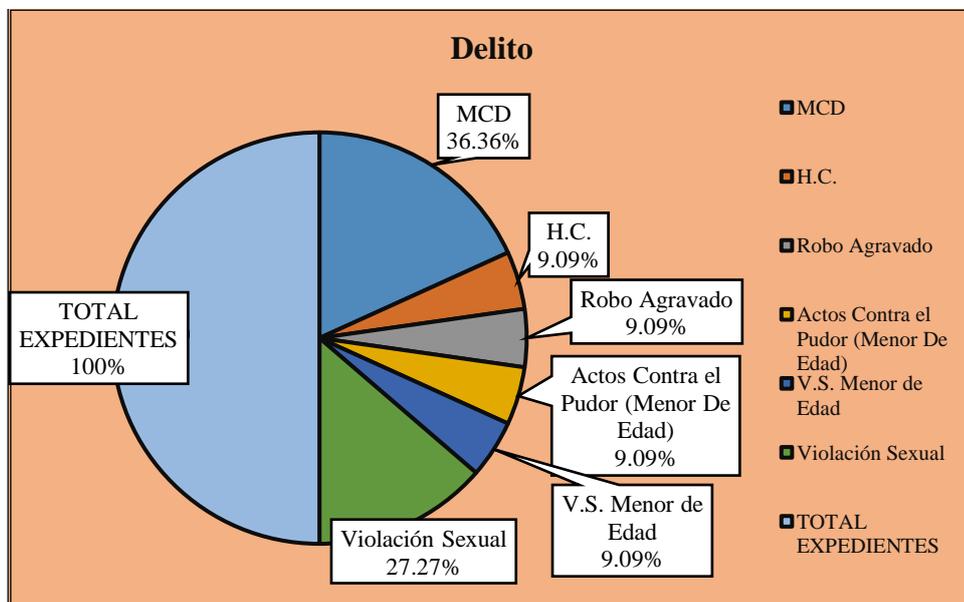
Datos relativos a la identificación de la problemática, los objetivos generales objetivos específicos, hipótesis, recabados con motivo de la tesis **“EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 - 2017”**, en esta primera fase mostramos los resultados obtenidos de los expedientes de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas.

Tabla 1. Información obtenida en cuanto al delito cometido, correspondiente a los 22 expedientes recabados mediante ficha de recojo documental, cuyos resultados son detallados a continuación:

DELITO	Nº DE IMPUTADOS	PORCENTAJE
Micro Comercialización de Drogas	8	36.36%
Homicidio Calificado	2	9.09%
Robo Agravado	2	9.09%
Actos Contra el Pudor (Menor de Edad)	2	9.09%
V.S. Menor de Edad	2	9.09%
Violación Sexual	6	27.27%
TOTAL EXPEDIENTES	22	100.00%

Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

Figura 1. Tipos de delitos con sentencias absolutorias



Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

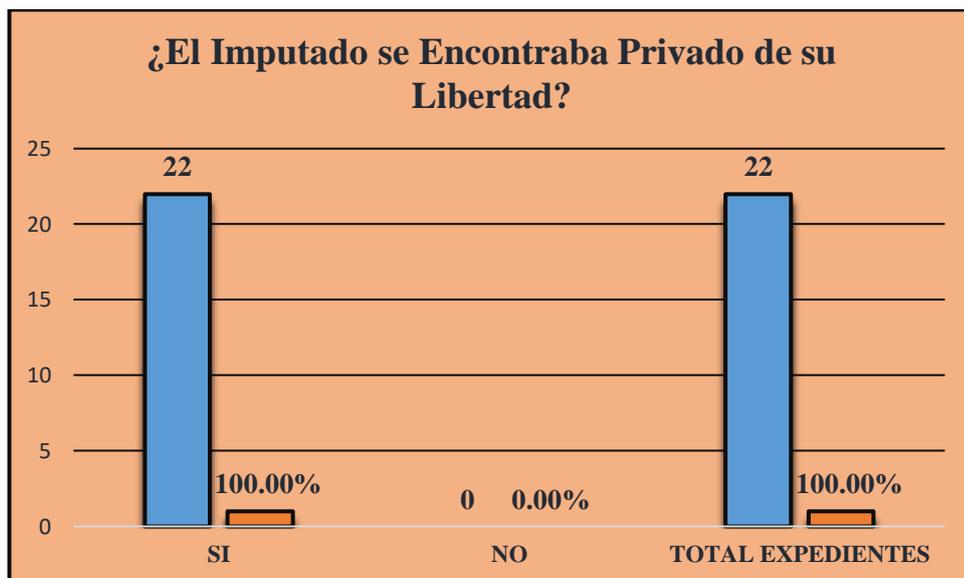
Interpretación: Del gráfico se observa que de los 22 expedientes en los cuales se han emitido sentencias absolutorias, el 36.36% corresponde al delito de micro comercialización de drogas y el 27.27% corresponde al delito de violación sexual.

Tabla 2. Información obtenida en cuanto a que, si el imputado se encontraba privado de su libertad, correspondiente a los 22 expedientes recabados mediante ficha de recojo documental, cuyos resultados son detallados a continuación:

¿EL IMPUTADO SE ENCONTRABA PRIVADO DE SU LIBERTAD?	N° DE IMPUTADOS	PORCENTAJE
Si	22	100.00%
No	0	0.00%
TOTAL EXPEDIENTES	22	100.00%

Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

Figura 2. Situación del imputado durante la investigación



Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

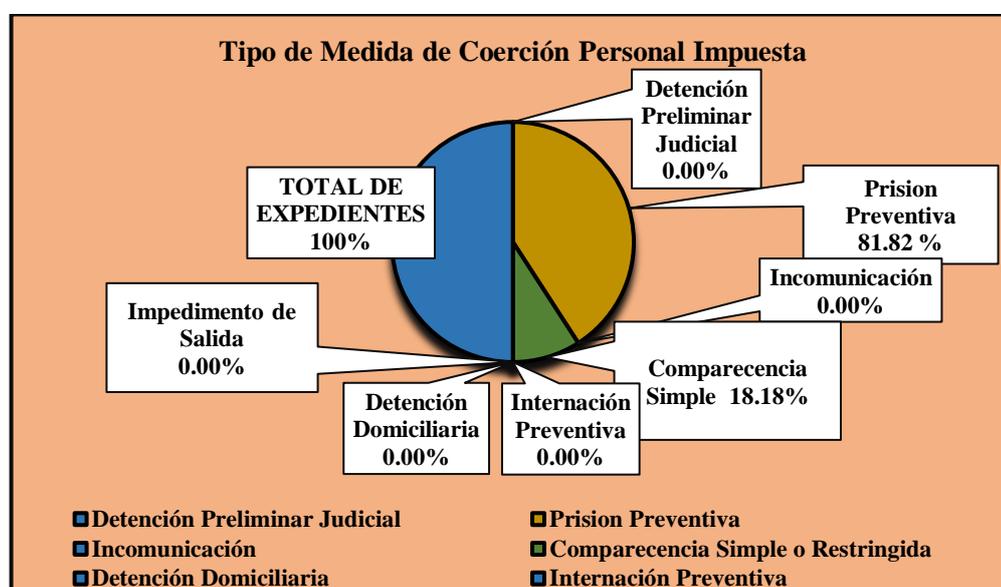
Interpretación: Del gráfico se puede observar que de los 22 expedientes en los cuales se han emitido sentencias absolutorias, los 22 imputados se encontraban privados de su libertad correspondiente al 100.00%.

Tabla 3. Información obtenida en cuanto al tipo de medida de coerción personal impuesta, correspondiente a los 22 expedientes recabados mediante ficha de recojo documental, cuyos resultados son detallados a continuación:

TIPO DE MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL IMPUESTA	N° DE IMPUTADOS	PORCENTAJE
Detención Preliminar Judicial	0	0.00%
Prisión Preventiva	18	81.82%
Incomunicación	0	0.00%
Comparecencia Simple o Restringida	4	18.18%
Detención Domiciliaria	0	0.00%
Internación Preventiva	0	0.00%
Impedimento de Salida	0	0.00%
TOTAL DE EXPEDIENTES	22	100.00%

Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

Figura 3. Tipo de Medida de Coerción Personal Impuesta



Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

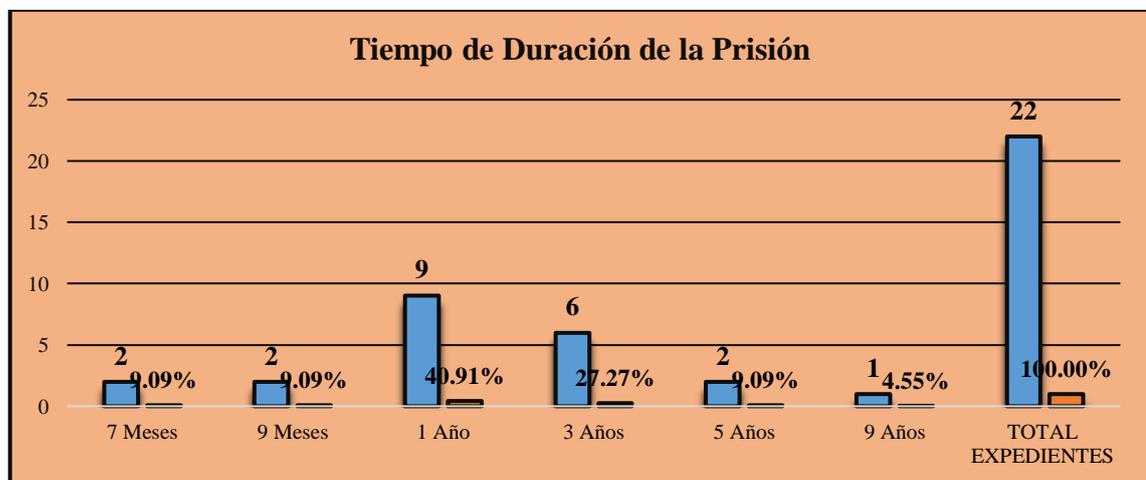
Interpretación: Del gráfico se puede observar que de los 22 expedientes 18 imputados se encontraban con prisión preventiva correspondiente al 81.82% y el 18.82% se encontraba con comparecencia simple correspondiente al 18.18%.

Tabla 4. Información obtenida en cuanto al tiempo de duración de la prisión, correspondiente a los 22 expedientes recabados mediante ficha de recojo documental, cuyos resultados son detallados a continuación:

TIEMPO DE DURACIÓN DE LA PRISIÓN	N° DE IMPUTADOS	PORCENTAJE
7 Meses	2	9.09%
9 Meses	2	9.09%
1 Año	9	40.91%
3 Años	6	27.27%
5 Años	2	9.09%
9 Años	1	4.55%
TOTAL EXPEDIENTES	22	100.00%

Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

Figura 4. Tiempo de Duración de la Prisión



Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

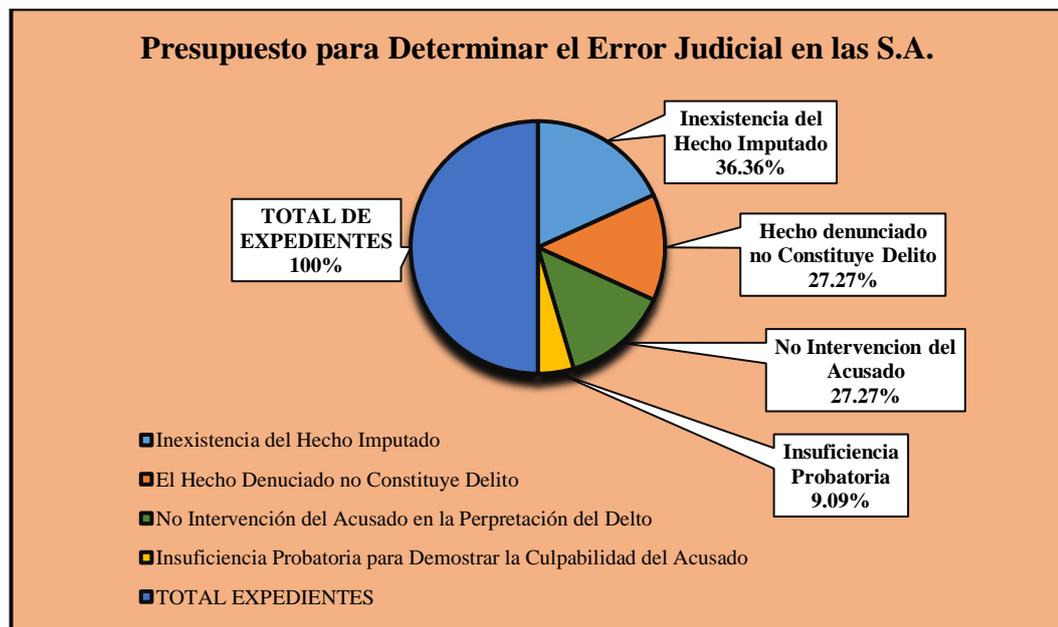
Interpretación: Del grafico se puede observar que de los 22 expedientes el tiempo máximo que un imputado ha estado privado de su libertad es de 09 años y el tiempo mínimo es de 07 meses.

Tabla 5. Información obtenida respecto a los presupuestos para determinar el error judicial en las S.A., correspondiente a los 22 expedientes recabados mediante ficha de recojo documental, cuyos resultados son detallados a continuación:

PRESUPUESTO PARA DETERMINAR EL ERROR JUDICIAL EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	Nº DE IMPUTADOS	PORCENTAJE
Inexistencia del Hecho Imputado	8	36.36%
El Hecho Denunciado no Constituye Delito	6	27.27%
No Intervención del Acusado en la Perpetración del Delito	6	27.27%
Insuficiencia Probatoria para Demostrar la Culpabilidad del Acusado	2	9.09%
TOTAL EXPEDIENTES	22	100.00%

Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

Figura 5. Presupuestos para Determinar el Error Judicial en las Sentencias Absolutorias



Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

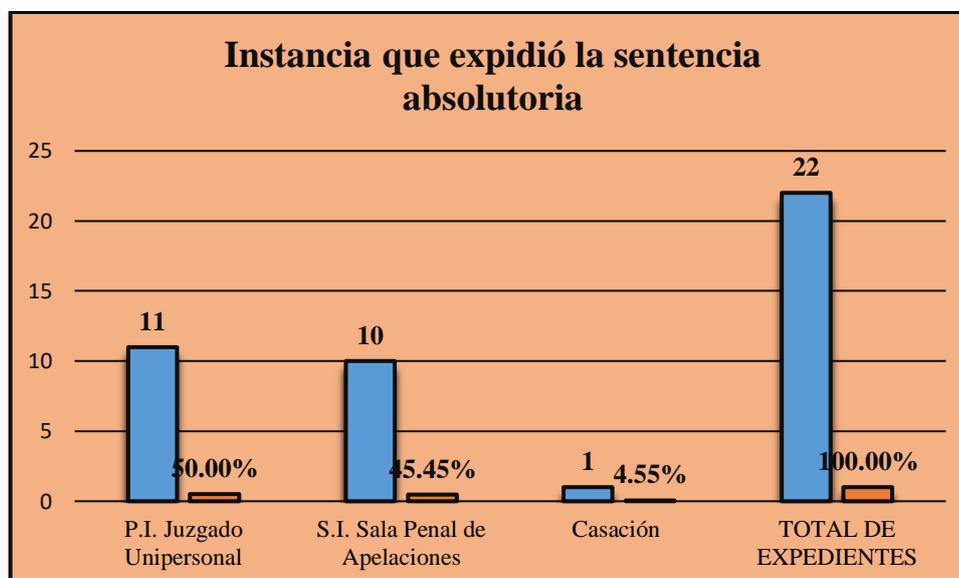
Interpretación: Del gráfico se puede observar que de los 22 expedientes en los cuales se han emitido Sentencias Absolutorias el 36.36% se configura en el presupuesto de inexistencia del hecho imputado.

Tabla 6. Información obtenida respecto a la instancia que ha expedido la sentencia, correspondiente a los 22 expedientes recabados mediante ficha de recojo documental, cuyos resultados son detallados a continuación:

INSTANCIA QUE EXPIDIÓ LA SENTENCIA ABSOLUTORIA	N° DE IMPUTADOS	PORCENTAJE
P.I. Juzgado Unipersonal	11	50.00%
S.I. Sala Penal de Apelaciones	10	45.45%
Casación	1	4.55%
TOTAL DE EXPEDIENTES	22	100.00%

Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

Figura 6. Instancia que expidió la sentencia absolutoria



Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

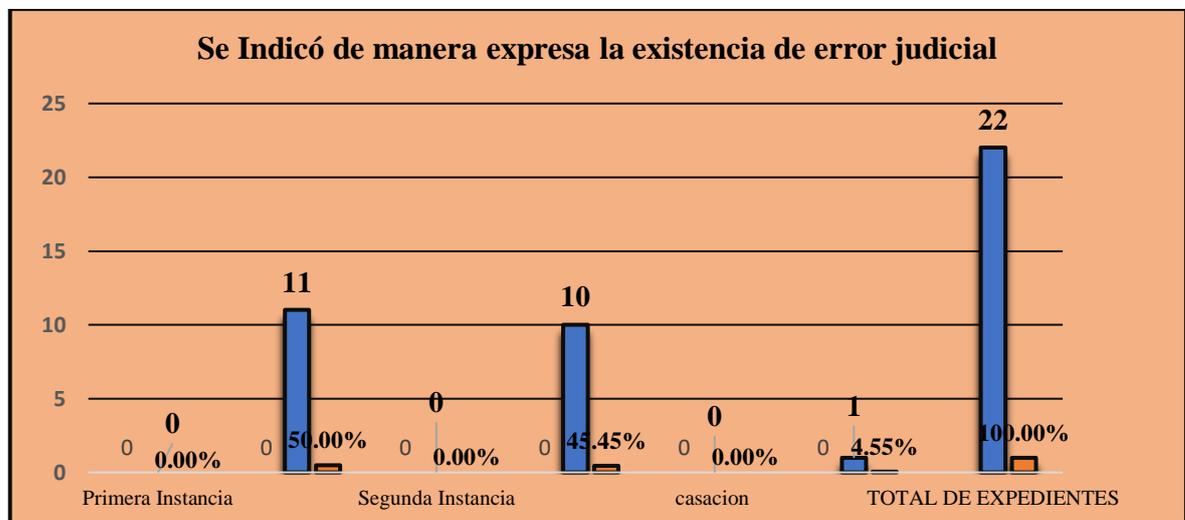
Interpretación: Del gráfico se puede observar que de los 22 expedientes el 50.00% de Sentencias Absolutorias han sido emitidas por los Juzgados Unipersonales, el 45.45% por la Sala Penal de Apelaciones y el 4.55% por la Corte Suprema.

Tabla 7. Información obtenida respecto a si se indicó de manera expresa la existencia de error judicial en las sentencias absolutorias, correspondiente a los 22 expedientes recabados mediante ficha de recojo documental, cuyos resultados son detallados a continuación:

EN LA SENTENCIA ABSOLUTORIA SE INDICO DE MANERA EXPRESA LA EXISTENCIA DE ERROR JUDICIAL	Nº DE IMPUTADOS	PORCENTAJE
Primera Instancia	Si	0
	No	11
Segunda Instancia	Si	0
	No	10
Casación	Si	0
	No	1
TOTAL DE EXPEDIENTES	22	100.00%

Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

Figura 7. Se Indicó de manera expresa la existencia de error judicial



Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

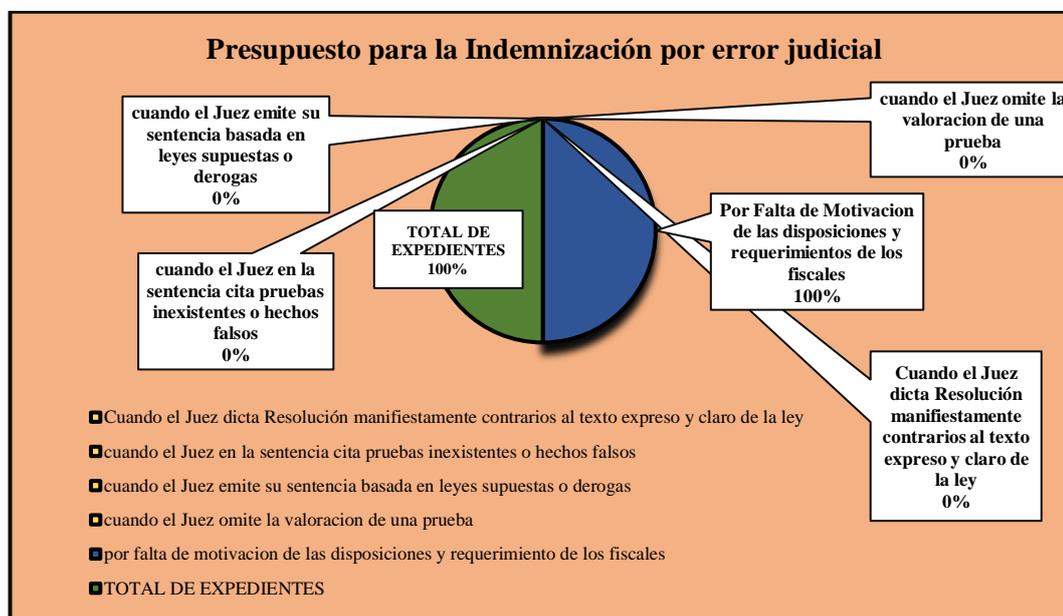
Interpretación: Del gráfico se puede observar que de los 22 expedientes en los cuales se han emitido Sentencias Absolutorias en ninguno se indicó de manera expresa la existencia de Error Judicial.

Tabla 8. Información obtenida respecto a los presupuestos para la indemnización por error judicial, correspondiente a los 22 expedientes recabados mediante ficha de recojo documental, cuyos resultados son detallados a continuación:

PRESUPUESTO PARA LA INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL	N° DE IMPUTADOS	PORCENTAJE
Cuando el Juez dicta Resolución manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley	0	0
Cuando el Juez en la sentencia cita pruebas inexistentes o hechos falsos	0	0
Cuando el Juez emite su sentencia basada en leyes supuestas o derogas	0	0
Cuando el Juez omite la valoración de una prueba	0	0
por falta de motivación de las disposiciones y requerimiento de los fiscales	22	100.00%
TOTAL DE EXPEDIENTES	22	100%

Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los Juzgados Unipersonales y de la Sala Penal Liquidadora de Chachapoyas, respecto a las Sentencias Absolutorias.

Figura 8. Presupuesto para la Indemnización por error judicial



Fuente: elaboración propia en base a los expedientes obtenidos de los juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal de Chachapoyas, respecto a los casos de Habeas Corpus declarados improcedentes.

Interpretación: Del gráfico se puede observar que de los 22 expedientes el 100.00% es por la falta de motivación de las disposiciones y requerimientos de los fiscales.

IV. DISCUSIÓN

En nuestro país, el tema de la Indemnización por Errores Judiciales tiene como primer antecedente histórico la Constitución Política del Perú de 1933, bajo el gobierno de Luis M. Sánchez Cerro. Esta fue una situación innovadora en ese tiempo y sumamente positiva, sobre todo para aquellas personas que se sentían perjudicadas por errores cometidos en la administración de justicia, lo que representó una esperanza para las personas que buscaban un resarcimiento que logre aminorar los daños causados por errores judiciales (Damián y Samillan, 2009, p. 2).

Posteriormente se le da la categoría de principio internacional, al adherirse nuestro país al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; asimismo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantizaban la indemnización por errores judiciales. Estas incorporaciones fueron positivas sobre todo en un país como el nuestro cuya población en una inmensa mayoría ignora su Constitución, por lo que fue un gran avance al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1979 se amplía la figura del “Error Judicial”, ya no siendo necesario atravesar por un proceso penal para que se otorgue una indemnización, sino que también podría aplicarse cuando una persona hubiese sufrido detención arbitraria, que por regla general es fuera de un proceso penal. Con fecha 28 de diciembre de 1988 se expide la Ley N° 24973, “Ley de Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias”, en la que se detallan los casos de detención arbitraria, y extiende la comisión de esta figura a la policía. Pero lo más novedoso de esta Ley es la creación del Fondo Nacional Indemnizatorio por Errores Judiciales, que establece un fondo que se encargaría del pago de la indemnización correspondiente una vez que la autoridad judicial haya emitido la resolución que determine la absolución o el archivo definitivo del proceso.

Vale decir también que, en el inciso 7 del artículo 139 de nuestra actual Carta Política del Estado, se prevé la Indemnización por Errores Judiciales: *“la indemnización, en la forma que determine la Ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar”*.

Este derecho indemnizatorio es una figura que no ha merecido un tratamiento adecuado, a pesar de la constante y distinta regulación desde su incorporación en los diferentes cuerpos normativos.

Con la dación del Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal, se contempla también esta figura, específicamente en el inciso 5 de su artículo 1, que establece: “*El Estado garantiza la indemnización por errores judiciales*”, precepto que, a pesar de que ya anteriormente se han reglado en numerosos textos normativos, no tiene una aplicación efectiva.

Sobre el tema la legislación peruana ha desarrollado una ley especial sobre errores judiciales y su indemnización, esta normatividad conocida como “Ley N° 24973 que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias”, fue expedida en 1988 y contempla diversas modalidades singulares. Además de establecer el derecho a la indemnización para quienes sean víctimas de un error judicial o de una detención arbitraria, esta legislación fija la indemnización respectiva en proporción al tiempo de la detención y a los ingresos de las víctimas. En lo que se refiere al presupuesto con que deberán de liquidarse tales cantidades, el Estado peruano incluso crea por medio de la misma ley una institución denominada “Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias” cuyo capital se integra entre otros conceptos por el 3% del presupuesto total que se asigne al Poder Judicial del país.

Artículo 3. Tiene derecho a ser indemnizados por error judicial:

- a) los que, luego de ser condenados en proceso judicial, hayan obtenido en juicio de revisión, resolución de la Corte Suprema que declara errónea o arbitraria.*
- b) los que hayan sido sometidos a proceso judicial y privados de su libertad como consecuencia de éste y **obtenido** posteriormente auto de archivamiento definitivo o **sentencia absolutoria**.*

Posterior a la dación de la Ley 24973 se presentaron en el Congreso de la Republica dos Proyectos de Ley en relación a la indemnización por error judicial:

Proyecto de Ley N° 2176/2007-CR¹

Artículo 1. El objeto de la Ley es regular la indemnización a cargo del Estado por error judicial en materia penal, así como en detenciones arbitrarias a que se refiere el artículo 139 inciso 7 de la Constitución Política del Perú.

Para tal efecto el Estado deberá aportar al Fondo Nacional Indemnizatorio, para cubrir a la víctima de errores judiciales y detenciones arbitrarias.

Artículo 3 inciso c. Tiene derecho a indemnización por error judicial quien:

Haya sido privado de su libertad durante el proceso penal y obtenido posteriormente sentencia absolutoria, siempre que ésta se funde en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o en la no intervención del acusado en la perpetración del delito.

Proyecto de Ley N° 5004/2015-CR²

Artículo 1. El objeto de la Ley es establecer la indemnización a cargo del Estado por los errores judiciales en las actuaciones indebidas de fiscales y de jueces en los procesos penales y detenciones arbitrarias.

Esta responsabilidad es subsidiaria y solo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el fiscal o el juez directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a las que hubiere lugar. Conforme refiere el numeral 7 artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3 inciso c. Tiene derecho a indemnización por error judicial quien:

Haya sido privado de su libertad durante el proceso penal y obtenido posteriormente sentencia absolutoria, siempre que ésta se funde en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o en la no intervención del acusado en la perpetración del delito.

¹ Puede consultarse dicho proyecto de Ley desde el siguiente Link:
<http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/>

² Puede consultarse dicho proyecto de Ley desde el siguiente Link:
<http://www.congreso.gob.pe/proyectosdeley/>

Algunas precisiones con respecto a ambos Proyectos de Ley: Como se aprecia de las citas textuales de las fórmulas legislativas propuestas, en ambos Proyectos de Ley, se advierte que en el caso del Proyecto de Ley N° 2176/2007-CR, presentado por la Cédula Parlamentaria Aprista, iniciativa del congresista Dr. José Macedo Sánchez, se propone modificar casi todos los artículos de la Ley vigente, Ley N° 24973; este proyecto de ley mantiene la misma regulación, en el sentido de que es el Estado, quien deberá aportar al Fondo Nacional Indemnizatorio para cubrir a la víctima por los errores judiciales y detenciones arbitrarias, la novedad que trae consigo este proyecto de Ley es que establece que el Estado tiene derecho de repetición contra los jueces y fiscales, derecho que se hace efectivo a través de los procuradores del Estado.

La otra novedad que trae consigo este proyecto de Ley, es que, establece que tienen derecho a indemnización por error judicial quien haya sido privado de su libertad durante el proceso penal y obtenido posteriormente sentencia absolutoria, siempre que ésta se funde en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o en la no intervención del acusado en la perpetración del delito. Es decir, fija criterios para establecer el error judicial en las sentencias absolutorias, y con ello, establecer quienes tienen derecho a la indemnización, situación que no está regulado en la Ley N° 24973, que solo se limita a señalar que tienen derecho a indemnización quienes hayan sido sometidos a proceso judicial y privados de su libertad, como consecuencia de este y obtenido posteriormente auto de archivamiento definitivo o sentencia absolutoria.

De igual forma, resulta rescatable el proyecto de Ley, al establecer los supuestos en los cuales existe exención de la indemnización por parte del Estado, al precisar: El Estado no indemniza cuando: a) el error judicial ha sido inducido por comportamiento doloso, culposo de quien aparece como su víctima; b) la sentencia absolutoria se funda en la insuficiencia de medios probatorios para establecer la culpabilidad, en la subsistencia de dudas sobre ella, o en la prueba de una causal que exime de responsabilidad penal; c) la víctima hace valer su derecho a ser indemnizado en vía penal o civil directamente contra las partes a las que se imputa el error judicial o la detención arbitraria; d) la víctima sea un reincidente o ha sido detenido en la comisión de delito flagrante. Situación no prevista en la Ley N° Ley N° 24973.

Finalmente, este proyecto de ley, establece un plazo de caducidad del derecho de acción a la indemnización, en el caso de error judicial en sentencias absolutorias, al establecer que: la demanda debe presentarse dentro de los seis meses desde que quedó firme la sentencia absolutoria". Situación no prevista en la Ley N° 24973, ya que ésta solo establecía un plazo de caducidad para el caso de las detenciones arbitrarias (seis meses de producida la detención arbitraria).

En el caso del proyecto de Ley N° 5004/2015-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Posible, iniciativa del congresista Dr. Renán Espinoza Rosales, se advierte que se propone derogar la Ley N° 24973; sin embargo se advierte que se sigue utilizando la misma fórmula legislativa, establecida en el Proyecto de Ley N° 2176/2007-CR, en cuanto a los criterios establecidos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias; asimismo en cuanto a la exención de la indemnización.

Sin embargo, a diferencia del anterior proyecto legislativo, se propone que la responsabilidad del Estado por error judicial es subsidiaria, y solo podrá hacerse efectiva cuando el fiscal o el juez directamente responsable no tengan bienes o los que tengan no sean suficientes para responder del daño causado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, conforme lo refiere el numeral 7) del artículo 139° de la Constitución Política. En cuanto a la caducidad del Derecho de acción de indemnización por error judicial, se mantiene igualmente la misma redacción establecida en el Proyecto de Ley N° 2176/2007-CR. En este proyecto de ley el Fondo Nacional Indemnizatorio, queda sin efecto, aunque la norma no lo dispone de manera expresa. Una de las graves falencias de este proyecto de Ley, es que no establece que institución pública hace efectivo el pago del monto indemnizatorio, en caso el juez o el fiscal no cuenten con bienes, es decir, con cargo al presupuesto de quien debe hacerse efectivo el pago.

Cabe precisar que realizando el seguimiento en la página web del Congreso de la República, de ambos proyectos de Ley, se advierte que, en el caso del Proyecto de Ley N° 2176/2007-CR, este se encuentra en archivo; y en caso del Proyecto de Ley N° 5004/2015-CR, éste se encuentra en la en comisión Justicia y Derechos Humanos desde el 27 de noviembre de 2015.

La doctrina ha tratado de definir qué es el error judicial, aunque las aproximaciones teóricas no siempre arrojan luz sobre la complejidad de las cuestiones que deben dilucidarse en la práctica. Es así que en España, Goded, afirma que “el error existe cuando por dolo, negligencia o equivocado conocimiento o apreciación de los hechos, se dicta una resolución judicial que no se ajusta a la verdad y merece el calificativo de injusta”. (Goded, M citado por Campos, L, (s.f.), p.16).

El profesor Hernán García Mendoza lo define como “aquel cometido durante el proceso criminal como consecuencia de un procesamiento o condena injusta, en perjuicio de una persona cuya inocencia se comprueba con posterioridad, dictándose el correspondiente sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria”. (García, H citado por Campos, L, (s.f.), p. 16).

Error de derecho, lo constituye el desconocimiento de la existencia de la norma es decir de la letra exacta de la ley como de los efectos que de un principio legal o consuetudinario vigente se deducen.

Error de hecho, el que versa sobre una situación real; el proveniente de un conocimiento imperfecto sobre las personas o las cosas; y acerca de si se ha producido, o no, un acontecimiento.

La Ley N° 24973 establece el derecho a la indemnización para quienes sean víctimas de un error judicial o de una detención arbitraria, esta legislación fija la indemnización respectiva en proporción al tiempo de la detención y a los ingresos de las víctimas; el derecho a la reparación busca mitigar los efectos de los hechos dañinos, otorga instrumentos para que la víctima se recupere del daño sufrido.

En el caso de un error judicial es importante tener en cuenta que no sólo se lesiona el patrimonio de la parte que sufrió el perjuicio, sino también, se causan daños como el psicológico, la pérdida de tiempo, la estabilidad familiar, el buen nombre, la aceptación social, la libertad personal, el proyecto de vida, etc. Por tanto, debe buscarse que la

indemnización sea integral, que retribuya globalmente el daño producido a la vida y a la relación social. (Altamirano et al., 2016, p. 4).

Indemnizar significa reparar, compensar, resarcir a una persona víctima de un acto injusto. Es por ello, que el Estado debe preocuparse en hacer efectiva dicha indemnización, que esta sea apropiada, suficiente y rápida, es decir de índole pecuniaria, así como la adopción de medidas que permitan reparar las condiciones de vida de las personas víctimas de un error judicial, v.gr.: reinsertar a la víctima a una labor y brindarle una atención médica continua que permita eliminar los rezagos del daño sufrido. Es cierto que la ley establece que la indemnización debe ser proporcional al daño causado y a la gravedad de la violación, pero estos elementos (salud y trabajo) son importantes para el proceso de curación de las personas, porque transforman sus sentimientos de pena, aislamiento en la sociedad y estigmatización por ser víctima comprobada de un error judicial, advirtiendo que no se busca eliminar cabalmente el daño por ser imposible, pero se pueden aminorar los efectos causados por este lapsus judicial. (Altamirano, Rojas y Bautista, 2016, p. 4).

Con respecto a la acción resarcitoria podemos decir que, todo aquel que ha sufrido un daño o un perjuicio en virtud de una resolución dictada en el marco de un proceso viciado por error judicial, puede demandar al responsable de esos actos. En dicha acción debe incluirse todo el daño que efectivamente ha sufrido la víctima teniéndose en cuenta el daño patrimonial, que comprende el daño emergente y lucro cesante, así como también al daño moral. (Estella y Ginter, 2010, p. 44).

Daño, en sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia. (Cabanellas, 2006, p. 124).

Daño Emergente, es el daño que se ocasiona directamente en una persona o sus bienes por la actuación dolosa, culposa, imprudente o negligente de otra. Se corresponde con el daño efectivamente producido, con la pérdida material. (Arciano,2013)

Lucro Cesante, hace referencia a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se ha dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento, acto ilícito o perjuicio ocasionado por un tercero. (Arciano, 2013).

Daño Moral, en un sentido amplio se entiende el concepto de daño moral, como todo sufrimiento psíquico que padece una persona como consecuencia de una multitud de hechos muy difíciles de enumerar; de variada magnitud y que no son objeto de valoración económica, puesto que su valoración es incalculable, ya que su resarcimiento económico no es suficiente para reparar dicho sufrimiento psíquico del correspondiente daño. En un sentido menos amplio, ese daño psíquico se prolonga al físico, dando origen a una indemnización y mediante un procedimiento legal obtener una resolución judicial traducida en un resarcimiento económico. (Serral, 2011, p.17).

Teorías que sustentan la responsabilidad del estado por los errores de su función judicial:

Teoría del riesgo profesional: Por la cual se considera objetivamente al Sistema Judicial como una actividad riesgosa, siendo por ello el Estado el llamado a responder pecuniariamente en caso de errores judiciales, es decir se pone más énfasis en resarcir a la víctima. Sin embargo, ésta bien puede complementarse con la teoría de la responsabilidad subjetiva, donde se cuenta la intención del ente jurisdiccional (Juez) a quien se le sancionaría por los errores cometidos en el ejercicio de sus funciones de juzgamiento, en caso la reparación del Estado fuere insuficiente. (Damián y Samillan, 2009, p. 17).

Teoría de la representación: Basada en el razonamiento de que el representado responde por los actos de su representante. En ese sentido, se considera al Estado como representado y al Juez como aquel funcionario o servidor público que lo representa. Aquí la responsabilidad se sustenta en la culpa in eligiendo o in vigilando, presente a partir de

la elección del representante por parte del representado. (Damián y Samillan, 2009, p. 17).

Teoría de la obligación jurídica de la asistencia pública o de la solidaridad social:

Considera que siendo el Estado una organización con mucho poder, los daños que tal ejercicio de poder pudiese engendrar deben ser respondidos por este a favor de quien haya resultado perjudicado en aras del principio de solidaridad y mutualidad. Es decir el Estado tiene una obligación jurídica de asistencia. (Damián y Samillan, 2009, p. 18).

Teoría del Estado de Derecho: Según la cual, si el Estado de Derecho se funda en la protección del derecho, la seguridad jurídica y el respeto de los administrados, por inferencia lógica la responsabilidad estatal le corresponde al mismo Estado, pues cuando se establece un servicio para el beneficio común (vg. función judicial), en caso de falta de idoneidad de dicho servicio público, es el Estado quien debe reparar el daño causado en aras de asegurar mejor la eficacia de la administración de justicia. (Damián y Samillan, 2009, p. 19).

En la hipótesis se ha proyectado que: “Existen errores judiciales pasibles de indemnización, en los términos regulados en la Ley N° 24973, en las sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales durante los años 2016 y 2017 en la ciudad de Chachapoyas”; frente a este punto de vista, después del análisis de los resultados obtenidos a través del cuadro de recojo de información y plasmado en tablas y figuras, se determinó que:

De los 22 expedientes analizados en los mismos que existen errores judiciales, el 36.36% corresponde al delito de micro comercialización de drogas y el 27.27% corresponde al delito de violación sexual; en consecuencia, al ser delitos graves el 100% de los imputados se encontraron privados de su libertad, al 81% se le impuso prisión preventiva que es un tipo de medida de coerción personal, conforme se aprecia de las tablas 01, 02 y 03.

Por consiguiente, se puede afirmar que la imposición de prisión preventiva la misma que es considerada como una de las medidas coercitivas más gravosas es la más usada y hasta se podría decir que es una regla en delitos graves, sin embargo en la presente investigación

es injusta puesto que ocasionó perjuicio al imputado al ser privado de su libertad, cuya inocencia se comprueba con posterioridad, dictándose sentencia absolutoria, por lo que el imputado tiene derecho a ser indemnizado si la sentencia absolutoria se fundamenta en uno de los presupuestos que determinan el error judicial.

De otro lado, en la Tabla N° 04, respecto al tiempo de duración de la prisión, se observa que el tiempo máximo que un imputado ha estado privado de su libertad es de 09 años y el tiempo mínimo es de 07 meses. Por tanto, todo aquel que ha sufrido un daño o un perjuicio en virtud de una resolución dictada en el marco de un proceso viciado por error judicial, puede demandar al responsable de esos actos (Estado). En dicha acción debe incluirse todo el daño que efectivamente ha sufrido la víctima teniéndose en cuenta la pérdida de tiempo, el daño patrimonial, que comprende el daño emergente y lucro cesante, así como también al daño moral.

En cuanto a los presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias Tabla N° 05, el 36.36% se configura en la inexistencia del hecho imputado, el 27.27% el hecho denunciado no constituye delito, el 27.27% en la no intervención del acusado en la perpetración del delito; en conclusión, de las 22 sentencias absolutorias analizadas en el 90.9% existe error judicial, si bien es cierto en la Ley N° 24973 Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias no se establecen los presupuestos o criterios para determinar el error judicial, sin embargo el artículo 3 inciso c de los Proyectos de Ley N° 2176/2007-CR y N° 5004/2015-CR prescribe: “Tiene derecho a indemnización por error judicial quien: Haya sido privado de su libertad durante el proceso penal y obtenido posteriormente sentencia absolutoria, siempre que ésta se funde en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o en la no intervención del acusado en la perpetración del delito”.

Respecto a la instancia que expidió la sentencia absolutoria Tabla N° 06, de los 22 expedientes el 50.00% de Sentencias Absolutorias han sido emitidas por los Juzgados Unipersonales, el 45.45% por la Sala Penal de Apelaciones y el 4.55% por la Corte Suprema y en ninguna se indicó de manera expresa la existencia de Error Judicial Tabla N° 07. Uno de los presupuestos para la indemnización por error judicial es: la falta de motivación de las disposiciones y requerimientos fiscales, de las 22 sentencias

absolutorias analizadas este presupuesto corresponde al 100% Tabla N° 08, de lo que se puede afirmar que la ausencia de buenas imputaciones en el proceso penal por parte del Representante del Ministerio Público constituye un problema para la Administración de Justicia y vulnera el Derecho a la Defensa teniendo en cuenta que la descripción material de la conducta imputada recogida en la acusación constituye “la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia”, de ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa los hechos que se le imputan.

Consecuentemente considero que sustentar proposiciones fácticas y efectuar calificaciones jurídicas genéricas con insuficiencia probatoria conlleva al Juez a emitir sentencias absolutorias, en los Juzgados Unipersonales, Colegiados, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas - Chachapoyas; donde se ha presenciado incluso que algunos jueces de Investigación Preparatoria, durante la investigación o saneamiento del proceso, omiten y no advierten modificar imputaciones deficientes, haciendo caso omiso al control de la legalidad y la Imputación Necesaria y en muchas oportunidades lo más grave aún del abogado, que por desconocimiento o falta de estudio del caso de forma irresponsable desatienden este punto vulnerándose el derecho de defensa del imputado lo cual genera que en la mayoría de casos éstos estén privados de su libertad y luego sean declarados absueltos por error judicial, al no haberse efectuado imputaciones precisas en la disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria y en la Acusación Fiscal, ello al no realizar un adecuado control de acusación y dejar continuar casos que no tienen una imputación clara, precisa y circunstanciada del hecho concreto que no se amoldan a los requisitos que establece la ley.

De modo que, sin discusión se acepta que con la acusación se materializa el principio de imputación necesaria y es deber legal del órgano jurisdiccional controlar este aspecto. En efecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha establecido como precedente vinculante lo siguiente: a) la imputación necesaria supone la atribución de un hecho punible, fundado en el *factum* correspondiente, así como en la *legis* atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables. b) No es suficiente la simple anunciación de los supuestos de hechos

contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados... Recurso de Nulidad N° 956-2011-UCAYALI.

Otro problema por parte de los Representantes del Ministerio Público – Fiscales Penales es la Insuficiencia Probatoria en las acusaciones efectuadas que imputan responsabilidad del investigado, las mismas que generen dudas y trae como consecuencia que éste sea absuelto; este error judicial vulnera el derecho a la defensa y en la mayoría de casos el derecho a la libertad personal puesto que los imputados se encuentran detenidos o con prisión preventiva; al igual que en las imputaciones insuficientes es responsabilidad tanto de los Fiscales como de los Jueces de Investigación Preparatoria por no realizar un debido control de Legalidad en la Acusación Fiscal.

Por ello la responsabilidad del Estado es objeto de un encendido debate proveniente de diversos sectores sociales y académicos. Es particularmente compleja la problemática cuando se trata de la responsabilidad del Estado, pues para este, se establece en efecto, el deber jurídico de responder de los actos de sus funcionarios, cuando se ejerce una función de autoridad sobre los ciudadanos, y sobre todo cuando tales actuaciones han causado consecuencias dañosas para los administrados, deviene entonces tal deber en una exigencia jurídico-moral mínima dentro del marco de una democracia moderna, y particularmente en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

En cuanto a la contrastación con los antecedentes, podemos decir que: Calonge (2016), en su investigación denominada Implementación de un Seguro Obligatorio por Error Judicial (SOEJ) para los perjudicados por el ejercicio de la función jurisdiccional en aras de efectivizar la indemnización por responsabilidad civil del juez, realizada en la ciudad de Nuevo Chimbote, Perú, concluye que: “Los errores judiciales sí existen, el hecho de que no se hayan interpuesto numerosas acciones bajo esta pretensión no significa que la administración de justicia sea perfecta, sino que algo está fallando en la sociedad que no se sienten con la seguridad absoluta para poder interponer una demanda al respecto”.

Concordamos con dicha tesis, puesto que los errores judiciales sí existen, el hecho que no se hayan interpuesto procesos de indemnización por error judicial, que se hayan instaurado en virtud de la Ley N° 24973 no significa que la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Amazonas sea perfecta; el error judicial es una realidad, puede ser causa de que el justiciable pierda injustamente su libertad, su patrimonio, su

honra, puede destruir a su familia o destruirlo a él; no obstante al perjuicio ocasionado, el absuelto desconoce la existencia de un procedimiento que le faculte reclamar la reparación del daño sufrido en su persona, su vida social o privada; la presente investigación refleja el mal funcionamiento del sistema de justicia penal y la Inoperancia de la ley N° 24973, quizá por desconocimiento de la existencia de la mencionada Ley por parte de los abogados y absueltos o porque la víctima del error judicial no quiere pasar por un tormento psicológico de iniciar un proceso judicial cuyo resultado aún sigue siendo incierto pese, a tener una sentencia absolutoria que acredita inobjetablemente su inocencia e injusta condena.

Por ello, al cumplirse con la responsabilidad patrimonial del Estado en sentencias absolutorias por error judicial se lograría hacer justicia a todas aquellas personas, que por estar sujetas a un proceso pierden ciertos derechos, incluso familias, amistades, bienes, por mencionar algunos y con ello se podría reparar una parte del daño ocasionado por la administración de justicia; lo que generará que el Estado sea cauteloso en la designación de sus Jueces y Fiscales aptos y calificados para administrar justicia.

Acorde con Reyna (2016, p. 97), en su investigación titulada “responsabilidad del estado por error judicial y obligación de indemnizar por daños causados, análisis jurídico en derecho comparado”, realizado en la ciudad de Quetzaltenango, Guatemala, concluye que: “Los errores judiciales son una realidad, que los mismos se comenten con cierta frecuencia y por lo tanto el mismo Estado debe brindar los mecanismos y leyes necesarias para proteger a los ciudadanos que se encuentren sometidos a un proceso judicial y para protección del mismo Estado también”.

Ante la existencia de los errores en la administración de justicia penal, el Estado debe responder por la indemnización para resarcir la afectación de los derechos fundamentales, en vista que el fin supremo del Estado es «la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad». Artículo 1° (Constitución Política del Perú, 1993); el Estado en su potestad de administrar justicia a través del Poder Judicial incurre en responsabilidad respecto de los funcionarios que se encargan de administrar justicia, es así que, son ellos quienes tienen carga directa frente a los errores judiciales suscitados en el desarrollo de la actuación judicial; además, el Estado es responsable indirecto, solidario y subsidiario.

Todo error en la administración de justicia conlleva a la indemnización, que consiste en resarcir o reparar a la víctima del daño ocasionado por la actuación judicial errada del

funcionario por su resolución o sentencia judicial que vulnera derechos fundamentales del ciudadano en su calidad de investigado, inculcado, imputado, procesado o sentenciado. El derecho a la indemnización por error judicial tiene como base legal el inciso 7) artículo 139° de la CPP, la misma que indica que: «son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 7) La indemnización en la forma que determine la ley por los errores judiciales en los procesos penales y las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar. (...)»; mediante la Resolución Ministerial N° 254-2006-JUS, de fecha 23 de junio del 2006, se dispuso la conformación de la Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la Ley 24973 que creó el Fondo indemnizatorio de errores judiciales y detenciones arbitrarias; sin embargo, JAMÁS SE HA APLICADO LA MENCIONADA LEY DADO QUE NO SE LLEGÓ A CONSTITUIR EL REFERIDO FONDO.

Finalmente podemos indicar que, frente a la regulación nacional e internacional resulta aplicable el derecho a la indemnización por errores judiciales en procesos penales y por detenciones arbitrarias, teniendo en cuenta que el fin supremo del Estado es velar por la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; los errores judiciales que suelen suceder en nuestro sistema jurídico no sólo ocasionan perjuicio a la parte agraviada, sino también originan el reproche y desconfianza social. Pero mayor reproche existe cuando el derecho a ser indemnizado de forma satisfactoria no es reconocido por el Estado. Considero que el derecho a obtener una justa reparación al menos monetaria por parte del Estado en casos de error judicial, constituye un derivado del derecho humano a la dignidad, por cuanto es totalmente digno el percibir una indemnización por dicho daño, pues si bien el Estado ya no puede retroceder al pasado, al menos el responder con una justa indemnización económica apacigua en algo el perjuicio irrogado.

V. CONCLUSIONES

1. Los errores judiciales sí existen el hecho de que no se hayan instaurado acciones en virtud de la Ley N° 24973 no significa que la administración de justicia sea perfecta en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, la presente investigación refleja el mal funcionamiento del sistema de justicia penal y la ineficacia de la Ley N° 24973.
2. Para que exista responsabilidad patrimonial del Estado es indispensable que confluyan tres características esenciales, la primera de ellas será la presencia de un daño antijurídico traducido en el perjuicio que sufre el individuo si mediar carga que lo obligue a soportarlo, como segunda medida está la causalidad material, es decir, que el perjuicio se haya generado en virtud a una actuación u omisión estatal y en tercera medida que surja una imputación jurídica, esto es, que le sea atribuido jurídicamente al Estado el origen del daño.
3. Tiene derecho a indemnización por error judicial quien haya sido privado de su libertad durante el proceso penal y obtenido posteriormente sentencia absolutoria, siempre que ésta se funde en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o en la no intervención del acusado en la perpetración del delito.
4. Pese a que la indemnización por error judicial producido en el ejercicio de la función jurisdiccional se encuentra regulado en la Ley N° 24973, sin embargo, persiste la problemática en cuanto a un procedimiento dirigido a hacer efectivo el pago.
5. Los errores judiciales son una realidad, que los mismos se comenten con cierta frecuencia y por lo tanto el mismo Estado debe brindar los mecanismos necesarios e idóneos para proteger a los ciudadanos que se encuentren sometidos a un proceso judicial.
6. De los 22 expedientes analizados en los mismos que existen errores judiciales, el 36.36% corresponde al delito de Micro comercialización de drogas y el 27.27%

corresponde al delito de violación sexual; en consecuencia al ser delitos graves el 100% de los imputados se encontraban privados de su libertad, al 81% se le impuso prisión preventiva, por consiguiente, se puede afirmar que la imposición de prisión preventiva la misma que es considerada como una de las medidas coercitivas más gravosas es la más usada y hasta se podría decir que es una regla en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, sin embargo en la presente investigación es injusta puesto que ocasionó perjuicio a los imputados al ser privados de su libertad, cuya inocencia se ha comprobado con posterioridad, dictándose sentencia absolutoria, por consiguiente los imputados tiene derecho a ser indemnizados.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que se promuevan sistemas dirigidos a llevar a cabo un estricto control del desempeño de los administradores de justicia, y así brindar a los habitantes del país una justicia pronta, eficaz y ajustada a derecho.
2. La implementación de un Seguro Indemnizatorio por Error Judicial mediante una ley específica que regule normativamente el procedimiento a seguir para que los procesados absueltos víctimas de un error judicial puedan hacer efectivo lo regulado en la Ley N° 24973 sin tener que iniciar un proceso judicial, pasar nuevamente por los mismos procedimientos, agotar las mismas etapas y sufrir por los mismos plazos procesales hasta adquirir una sentencia que les reconozca su derecho a ser indemnizados, y aquello solo es el comienzo ya que el proceso de ejecución es otro calvario procesal para la víctima.

Estas modificaciones que promovería la iniciativa legislativa lograrían que la acción indemnizatoria cobre plena aplicación y estaría por fin librada de aquellos elementos que entraban su existencia práctica, los derechos que esta acción esta llamada a tutelar, no pueden seguir sumidas en la nebulosa del subjetivismo y la malentendida interpretación.

El Seguro Indemnizatorio tendría como finalidad mejorar la calidad de vida de la víctima, menguando uno de los problemas de la sociedad, como es el acceso a una indemnización por error judicial; toda vez que, se ha considerado que no sería necesario que el afectado recurra a la vía judicial cuando ya cuenta con una sentencia absolutoria que demuestra que había sido procesado injustamente y que posteriormente se demostró su inocencia.

Otro de los objetivos del Seguro Indemnizatorio por Error Judicial sería obligar al Estado a profundizar en el oficio del juez, así como en su ética y en su formación. Si bien es cierto que los jueces pueden interpretar y aplicar el derecho de conformidad con diversas escuelas, es recomendable recuperar el sentido jurisprudencial clásico (saber discernir el *ius ad casum*) al resolver los casos ante

ellos presentados; así mismo se exigiría a los Fiscales a poner mayor esfuerzo para actuar con diligencia, de lo contrario el Estado asumiría las consecuencias económicas por error judicial conforme lo regula la Ley N° 24973.

Para efectos del seguro Indemnizatorio por Error Judicial se plantearía un sistema indemnizatorio tarifado, para lo cual se consideraría la remuneración de la víctima durante el tiempo de la detención si es que éste se encontraba empleado, o la Remuneración Mínima Vital en caso que la víctima no contaba con un ingreso fijo; es decir, realizaba trabajos eventuales (o se encontraba en calidad de desempleado).

3. Se reforme la legislación peruana, haciendo un análisis de las deficiencias que la misma adolece en cuanto a la regulación expresa del error judicial y procedimiento de reparación; tomando en cuenta los modelos internacionales que regulan actualmente dicho fenómeno y que en todo caso tienden a salvaguardar los intereses y la seguridad de las partes sometidas a la administración de justicia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano P., Rojas Q. y Bautista T. (2016). *Eficacia De La Ley N° 24973 Ley que regula la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias.* SSIAS. Recuperado de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/389/380>
- Arciano, C. (2013). *Daño Emergente y Lucro Cesante.* [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://loquelaleyregula.blogspot.pe/2013/12/dano-emergente-y-lucro-cesante.html>
- Azañero, F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria.* Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Cabanelas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental.* Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Campos, L. (s. f.). *Aproximación al tema del error judicial a través del recurso de revisión y como generador de la Ley 24973.* Recuperado de <http://www.camposaspajo.com/pb/aproximacion-al-tema-del-error-judicial-traves-del-recurso-de-revision-y-como-generador-de-la-ley-24973.pdf>
- Calonge, E. (2016). *Implementación de un seguro obligatorio por error judicial (SOEJ) para los perjudicados por el ejercicio de la función jurisdiccional en aras de efectivizar la indemnización por responsabilidad civil del juez* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Santa, Nuevo Chimbote, Perú.
- Castillo, S. (2015). *Responsabilidad del Estado por error judicial.* (Diplomado superior en derecho constitucional y derechos fundamentales), Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Damián J y Samillan J. (2009). Necesidad de regulación constitucional adecuada a ser indemnizado por error judicial. *Revistas Virtuales.* Recuperado de http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/Egresados_Derecho/2edicion/articulos/NECESIDAD_DE_REGULACION.doc

- Estella, M y Guinter, M. (2010). *Error Judicial*. (Seminario sobre aportaciones teóricas y técnicas recientes). Universidad Nacional de la Pampa, Argentina.
- Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grandez, A., Del Valle, O., y Sánchez, L., (2013). *La prisión preventiva en el Perú: medida cautelar o pena anticipada*. Recuperado, <http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Libro%20Prision%20Preventiva%20Final%2013-09-13.pdf>
- Ortiz, R. (2015). *El error judicial, un intento conceptual y una enunciación etiológica del mismo*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4036/19.pdf>
- Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Reyna, J. (2016). *Responsabilidad del estado por error judicial y obligación de indemnizar por daños causados, análisis jurídico en derecho comparado* (tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala.
- Serral, A. (2011). *El Lucro Cesante derivado de los daños personales en un accidente de circulación*, (tesis de Maestría). Universidad de Barcelona, España.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	
¿Existe error judicial pasible de indemnización según lo regula la Ley N° 24973, en las sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales a reos en cárcel en la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2016 y 2017?	Existen errores judiciales pasibles de indemnización, en los términos regulados en la Ley N° 24973, en las sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales durante los años 2016 y 2017 en la ciudad de Chachapoyas.	<i>Variable Independiente: Sentencias Absolutorias por error judicial</i>	
		Dimensión	Indicadores
		Hecho	Se fundó en la inexistencia del hecho imputado.
		Intervención	Se fundó en la no intervención del acusado en la perpetración del delito.
		Delito	Se fundó en que el hecho denunciado no constituye delito
		<i>Variable Dependiente: Indemnización por error judicial</i>	
		Dimensión	Indicadores
		Judicial	Proceso Abreviado Ley N° 24973
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	POBLACIÓN Y MUESTRA	
La presente investigación es no experimental, de modo trasversal, tipo descriptivo – analítico.	Se usará una ficha de análisis, en donde se recogerán todos los datos según los indicadores e ítems propuestos.	POBLACIÓN	MUESTRA
		La población está representada por 68 sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales a reos en cárcel, durante los años 2016 y 2017.	Comprenden 22 sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales a reos en cárcel.
OBJETIVOS			
GENERAL		ESPECIFICOS	
Determinar si existe error judicial pasible de indemnización según lo regula la Ley N° 24973, en las sentencias absolutorias expedidas por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales a reos en cárcel en la ciudad de Chachapoyas, en los años 2016 y 2017.		a.- Definir los elementos conceptuales del error judicial en el caso de expedición de sentencias absolutorias, según lo dispone el inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 24973.	
		b.- Determinar las sentencias absolutorias que se han expedido por la Sala Penal de Apelaciones y por los Juzgados Unipersonales de la ciudad de Chachapoyas, durante los años 2016 y 2017.	

**CARTAS PARA SOLICITAR OPINIÓN O JUICIO DE EXPERTO
SOBRE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN QUE PERMITA
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD**



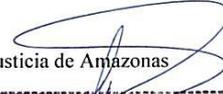
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 15 de marzo de 2019

ABOG: JUAN CARLOS GUZMÁN SOSA

Juez Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas. Corte Superior de Justicia de Amazonas
 Poder Judicial.

Chachapoyas.-


JUAN CARLOS GUZMÁN SOSA
 Juez Titular
 Primer Juzgado Penal Unipersonal Chachapoyas
 Corte Superior de Justicia de Amazonas
 PUNTA BLANCA

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

En mi condición de egresada de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional en derecho, experiencia docente en educación superior, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- ii) INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS PARA EVALUAR LA INVESTIGACIÓN “EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017.”

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,


 Ana María Vargas Castañeda
Bachiller de la FDYCP – UNTRM

Vº Bº
 Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata
Decano de la Facultad Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Además se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Ficha de recojo de información
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 15 de marzo de 2019

ABOG: GUSTAVO RAFAEL JÁUREGUI FLORES
Fiscal Titular Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Chachapoyas.-

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

En mi condición de egresada de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

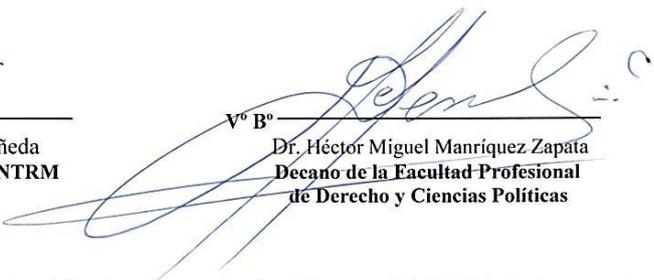
Su condición de profesional en derecho, experiencia docente en educación superior, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

iii) INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS PARA EVALUAR LA INVESTIGACIÓN “EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY Nº 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017.”

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,


Ana María Vargas Castañeda
Bachiller de la FDYCP – UNTRM


Vº Bº
Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata
Decano de la Facultad Profesional
de Derecho y Ciencias Políticas

Además se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Ficha de recojo de información
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Chachapoyas, 15 de marzo de 2019

ABOG: PATRICIA JUDITH ALARCÓN FLORES

Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas. Corte Superior de Justicia de Amazonas – Poder Judicial.

Chachapoyas.-

Asunto: Solicita opinión o juicio de experto sobre instrumentos de investigación que permita determinar la validez y confiabilidad

Escritura
 Abog. PATRICIA J. ALARCÓN FLORES
 Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado
 de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas
 PODER JUDICIAL

En mi condición de egresada de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza; tengo el honor de dirigirme a usted, saludándole con cordialidad, fina cortesía y admiración a su intelecto, manifestándole que la presente tiene como objetivo, **solicitar su opinión o juicio de experto sobre los instrumentos de investigación**, correspondientes al proyecto de tesis de quien suscribe, **en perspectivas de determinar la validez y confiabilidad de los referidos instrumentos.**

Su condición de profesional en derecho, experiencia docente en educación superior, conocimiento en materia de investigación y su producción intelectual son los atributos para que haya decidido merecer su opinión o juicio de experto, así como las acotaciones críticas relacionadas con los instrumentos que se adjuntan:

- i) INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS PARA EVALUAR LA INVESTIGACIÓN “EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017.”

Con la certeza de que la presente tendrá la acogida suya, patentizo desde ahora, mi agradecimiento y gratitud en aras de la exigencia y el rigor inherentes al problema de investigación que se está abordando.

Atentamente,

Ana María Vargas Castañeda

Ana María Vargas Castañeda
 Bachiller de la FDYCP – UNTRM

Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata

Vº Bº
 Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata
 Decano de la Facultad Profesional
 de Derecho y Ciencias Políticas

Además se adjunta:

- Formato de informe de opinión de expertos sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación
- Ficha de recojo de información
- Matriz de consistencia del proyecto de tesis.

CUADRO DE RECOJO DE DATOS, DE SENTENCIAS

“EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017”

N° de expediente			Año								
Datos del Imputado	Edad	Sexo		Procedencia		Grado de instrucción					
		M	F	Rural	Urbana	Primaria	Secundaria	Técnico		Superior	
							Completo	Incompleto	Completo	Incompleto	
Delito											
Hechos											
Durante el desarrollo de la investigación, ¿el imputado se encontraba privado de su libertad?	Si			Tipo de medida de coerción personal impuesta			Tiempo de duración				
					Inicio (d/m/a)	Termino (d/m/a)	Total (meses)				
				Detención preliminar judicial							
				Prisión preventiva							
	Incomunicación										
	No			Comparecencia simple o restringida							
				Detención domiciliaria							
				Internación preventiva							
Impedimento de salida											
Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias	Que el imputado durante la investigación haya sido privado de su libertad como consecuencia de éste y obtenido posteriormente sentencia absolutoria fundada en:	Inexistencia del hecho imputado									
		El hecho denunciado no constituye delito									
		No intervención del acusado en la perpetración del delito									
		Insuficiencia probatoria para demostrar la culpabilidad del acusado									

Instancia que expidió la sentencia absolutoria	Primera instancia (Juzgado unipersonal)		Segunda instancia (Sala penal de apelaciones)		Casación (Sala penal suprema)	
	En la sentencia absolutoria se indicó de manera expresa la existencia de error judicial					
	Si	No	Si	No	Si	No
Presupuestos para la indemnización por error judicial	Cuando el juez dicta resolución manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley					
	Cuando el juez en la sentencia cita pruebas inexistentes o hechos falsos					
	Cuando el juez emite su sentencia basada en leyes supuestas o derogadas					
	Cuando el juez omite la valoración de una prueba					
	Por falta de motivación de las disposiciones y requerimientos de los fiscales ³					

OPINIÓN DEL EXPERTO

N°	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN				
01	Delitos	E	B	A	D	Md
02	Hechos	E	B	A	D	Md
03	¿El imputado se encontraba privado de su libertad?	E	B	A	D	Md
04	Tipo de medida de coerción personal impuesta	E	B	A	D	Md
05	Tiempo de duración	E	B	A	D	Md
06	Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias	E	B	A	D	Md
07	Instancia que expidió la sentencia absolutoria	E	B	A	D	Md
08	En la sentencia absolutoria se indicó de manera expresa la existencia de error judicial	E	B	A	D	Md
09	Presupuestos para la indemnización por error judicial	E	B	A	D	Md
PUNTAJE						
SUMA TOTAL DEL PUNTAJE						

³ Proyecto de Ley N° 5004/2015-CR

LEYENDA	
E: Excelente	04
B: Bueno	03
A: Aceptable	02
D: Deficiente	01
Md: Muy deficiente	00

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA “EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017”

Nombres y apellidos del experto: Juan Carlos Guzman Sosa
 Cargo que desempeña: JUEZ PENAL
 Institución en la que trabaja el experto: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
 Autores del instrumento: Ana María Vargas Castañeda

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE			
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.														X						
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables sentencias absolutorias por error judicial y el derecho a su indemnización , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.														X						
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.														X						
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables sentencias absolutorias por error judicial y el derecho a su indemnización , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.												X								
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																X				
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al uso de las sentencias absolutorias por error judicial y el derecho a su indemnización .														X						
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, y modificar la regulación y protección del derecho a la intimidad frente al uso de las redes sociales.																X				
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable sentencias absolutorias por error judicial y el derecho a su indemnización , dimensiones e indicadores.																X				
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.															X					

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Con relación a los instrumentos de investigación a ser aplicados por la Tesista considera adecuados a los objetivos planteados guardando relación con el tema a tratar, de tal manera que determinan su validez y confiabilidad.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

LUGAR Y FECHA:09.....10/2019

 FIRMA	
DNI	41555803
TELF. N°	927709610

“EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017”

N° de expediente			Año								
Datos del Imputado	Edad	Sexo		Procedencia		Grado de instrucción					
		M	F	Rural	Urbana	Primaria	Secundaria	Técnico		Superior	
							Completo	Incompleto	Completo	Incompleto	
Delito											
Hechos											
Durante el desarrollo de la investigación, ¿el imputado se encontraba privado de su libertad?	Si		Tipo de medida de coerción personal impuesta				Tiempo de duración				
							Inicio (d/m/a)	Termino (d/m/a)	Total (meses)		
							Detención preliminar judicial				
							Prisión preventiva				
	Incomunicación										
	Comparecencia simple o restringida										
	Detención domiciliaria										
	Internación preventiva										
Impedimento de salida											
Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias	Que el imputado durante la investigación haya sido privado de su libertad como consecuencia de éste y obtenido posteriormente sentencia absolutoria fundada en:	Inexistencia del hecho imputado									
		El hecho denunciado no constituye delito									
		No intervención del acusado en la perpetración del delito									
		Insuficiencia probatoria para demostrar la culpabilidad del acusado									

Instancia que expidió la sentencia absolutoria	Primera instancia (Juzgado unipersonal)		Segunda instancia (Sala penal de apelaciones)		Casación (Sala penal suprema)	
	En la sentencia absolutoria se indicó de manera expresa la existencia de error judicial					
	Si	No	Si	No	Si	No
Presupuestos para la indemnización por error judicial	Cuando el juez dicta resolución manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley					
	Cuando el juez en la sentencia cita pruebas inexistentes o hechos falsos					
	Cuando el juez emite su sentencia basada en leyes supuestas o derogadas					
	Cuando el juez omite la valoración de una prueba					
	Por falta de motivación de las disposiciones y requerimientos de los fiscales ¹					

OPINIÓN DEL EXPERTO

N°	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN				
		E	B	A	D	Md
01	Delitos	E	B	A	D	Md
02	Hechos	E	B	A	D	Md
03	¿El imputado se encontraba privado de su libertad?	E	B	A	D	Md
04	Tipo de medida de coerción personal impuesta	E	B	A	D	Md
05	Tiempo de duración	E	B	A	D	Md
06	Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias ✓	E	B	A	D	Md
07	Instancia que expidió la sentencia absolutoria ✓	E	B	A	D	Md
08	En la sentencia absolutoria se indicó de manera expresa la existencia de error judicial ✓	E	B	A	D	Md
09	Presupuestos para la indemnización por error judicial ✓	E	B	A	D	Md
PUNTAJE						
SUMA TOTAL DEL PUNTAJE						

¹ Proyecto de Ley N° 5004/2015-CR

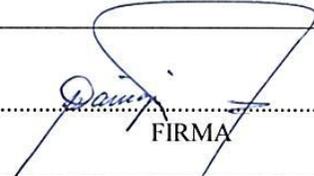
LEYENDA	
E: Excelente	04
B: Bueno	03
A: Aceptable	02
D: Deficiente	01
Md: Muy deficiente	00

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN DETERMINAN LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD, PUESTO QUE GUARDAN RELACION CON LOS OBJETIVOS PLANTEADOS.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

LUGAR Y FECHA: CHICHAPOYAS.....09/04/2019

 FIRMA	
DNI	15359280
TELF. N°.	950476467.

“EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017”

N° de expediente			Año							
Datos del Imputado	Edad	Sexo		Procedencia		Grado de instrucción				
		M	F	Rural	Urbana	Primaria	Secundaria	Técnico		Superior
							Completo	Incompleto	Completo	Incompleto
Delito										
Hechos	<p>LOS HECHOS TIENEN QUE GUARDAR RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS Y DE ESTA FORMA AYUDEN A DETERMINAR LA HIPÓTESIS.</p>									
Durante el desarrollo de la investigación, ¿el imputado se encontraba privado de su libertad?	Si					Tipo de medida de coerción personal impuesta		Tiempo de duración		
						Detención preliminar judicial		Inicio (d/m/a)	Termino (d/m/a)	Total (meses)
						Prisión preventiva				
	No					Incomunicación				
						Comparecencia simple o restringida				
						Detención domiciliaria				
						Internación preventiva				
Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias	Que el imputado durante la investigación haya sido privado de su libertad como consecuencia de éste y obtenido posteriormente sentencia absolutoria fundada en:	Inexistencia del hecho imputado								
		El hecho denunciado no constituye delito								
		No intervención del acusado en la perpetración del delito								
		Insuficiencia probatoria para demostrar la culpabilidad del acusado								

Instancia que expidió la sentencia absolutoria	Primera instancia (Juzgado unipersonal)		Segunda instancia (Sala penal de apelaciones)		Casación (Sala penal suprema)	
	En la sentencia absolutoria se indicó de manera expresa la existencia de error judicial					
	Si	No	Si	No	Si	No
	Presupuestos para la indemnización por error judicial					
Cuando el juez dicta resolución manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley						
Cuando el juez en la sentencia cita pruebas inexistentes o hechos falsos						
Cuando el juez emite su sentencia basada en leyes supuestas o derogadas						
Cuando el juez omite la valoración de una prueba						
Por falta de motivación de las disposiciones y requerimientos de los fiscales ¹						

COMPROBAR SI EN EL CPP SE REGULAN LOS PRESUPUESTOS REFERIDOS AL FISCAL

OPINIÓN DEL EXPERTO

Nº	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN				
		E	B	A	D	Md
01	Delitos	E	B	A	D	Md
02	Hechos	E	B	A	D	Md
03	¿El imputado se encontraba privado de su libertad?	E	B	A	D	Md
04	Tipo de medida de coerción personal impuesta	E	B	A	D	Md
05	Tiempo de duración	E	B	A	D	Md
06	Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias	E	B	A	D	Md
07	Instancia que expidió la sentencia absolutoria	E	B	A	D	Md
08	En la sentencia absolutoria se indicó de manera expresa la existencia de error judicial	E	B	A	D	Md
09	Presupuestos para la indemnización por error judicial	E	B	A	D	Md
PUNTAJE						
SUMA TOTAL DEL PUNTAJE						

¹ Proyecto de Ley N° 5004/2015-CR

LEYENDA	
E: Excelente	04
B: Bueno	03
A: Aceptable	02
D: Deficiente	01
Md: Muy deficiente	00

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA “EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017”

Nombres y apellidos del experto: PATRICIA JUDITH ALARCON FLORES
 Cargo que desempeña: JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHACHAPOYAS
 Institución en la que trabaja el experto: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
 Autores del instrumento: Ana María Vargas Castañeda

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.															X						
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables sentencias absolutorias por error judicial y el derecho a su indemnización , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutable, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.															X						
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.													X								
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables sentencias absolutorias por error judicial y el derecho a su indemnización , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																	X				
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																X					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al uso de las sentencias absolutorias por error judicial y el derecho a su indemnización .															X						
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir, explicar, y modificar la regulación y protección del derecho a la intimidad frente al uso de las redes sociales.															X						
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable sentencias absolutorias por error judicial y el derecho a su indemnización , dimensiones e indicadores.																X					
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.																X					

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Los instrumentos de validación están acorde con la investigación debido a que ayudarán a determinar los objetivos planteados.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

LUGAR Y FECHA: Chachapoyas, 21/09/2019

 FIRMA	
DNI	33579021
TELF. N°.	942108829

“EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 Y 2017”

N° de expediente			Año									
	Edad	Sexo		Procedencia		Grado de instrucción						
		M	F	Rural	Urbana	Primaria	Secundaria	Técnico		Superior		
Datos del Imputado								Completo	Incompleto	Completo	Incompleto	
Delito												
Hechos												
Durante el desarrollo de la investigación, ¿el imputado se encontraba privado de su libertad?	Si			Tipo de medida de coerción personal impuesta				Tiempo de duración				
								Inicio (d/m/a)	Termino (d/m/a)	Total (meses)		
								Detención preliminar judicial				
	No							Prisión preventiva				
								Incomunicación				
								Comparecencia simple o restringida				
								Detención domiciliaria				
Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias	Que el imputado durante la investigación haya sido privado de su libertad como consecuencia de éste y obtenido posteriormente sentencia absolutoria fundada en:		Inexistencia del hecho imputado									
			El hecho denunciado no constituye delito									
			No intervención del acusado en la perpetración del delito									
				Insuficiencia probatoria para demostrar la culpabilidad del acusado								

Instancia que expidió la sentencia absolutoria	Primera instancia (Juzgado unipersonal)		Segunda instancia (Sala penal de apelaciones)		Casación (Sala penal suprema)	
	En la sentencia absolutoria se indicó de manera expresa la existencia de error judicial					
	Si	No	Si	No	Si	No
Presupuestos para la indemnización por error judicial	Cuando el juez dicta resolución manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley					
	Cuando el juez en la sentencia cita pruebas inexistentes o hechos falsos					
	Cuando el juez emite su sentencia basada en leyes supuestas o derogadas					
	Cuando el juez omite la valoración de una prueba					
	Por falta de motivación de las disposiciones y requerimientos de los fiscales ¹					

OPINIÓN DEL EXPERTO

Nº	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN				
		E	B	A	D	Md
01	Delitos	E	B	A	D	Md
02	Hechos	E	B	A	D	Md
03	¿El imputado se encontraba privado de su libertad?	E	B	A	D	Md
04	Tipo de medida de coerción personal impuesta	E	B	A	D	Md
05	Tiempo de duración	E	B	A	D	Md
06	Presupuestos para determinar el error judicial en las sentencias absolutorias	E	B	A	D	Md
07	Instancia que expidió la sentencia absolutoria	E	B	A	D	Md
08	En la sentencia absolutoria se indicó de manera expresa la existencia de error judicial	E	B	A	D	Md
09	Presupuestos para la indemnización por error judicial	E	B	A	D	Md
PUNTAJE						
SUMA TOTAL DEL PUNTAJE						

¹ Proyecto de Ley N° 5004/2015-CR

LEYENDA	
E: Excelente	04
B: Bueno	03
A: Aceptable	02
D: Deficiente	01
Md: Muy deficiente	00

**FÓRMULA EMPLEADA PARA EL CÁLCULO DE LA VALIDEZ
Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DE FICHA DE RECOJO
DOCUMENTAL PARA EL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DEL
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

FÓRMULA EMPLEADA PARA EL CÁLCULO DE LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS ÍTEMS DE FICHA DE RECOJO DOCUMENTAL PARA EL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

EL ERROR JUDICIAL PASIBLE DE INDEMNIZACIÓN SEGÚN LO REGULA LA LEY N° 24973, EN LAS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EXPEDIDAS A REOS EN CÁRCEL EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, EN LOS AÑOS 2016 - 2017																
ITEMS																
EXPERTOS	N° DE EXPERTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	X	X ²	Y ₁	Y ²	XY	
	1	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	35	1225	4	16	140
	2	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	31	961	3	9	93
	3	3	4	4	4	3	4	3	4	4	4	33	1089	3	9	99
											99	3275	10	34	332	

• N:

- Número de expertos
- **X:** Puntuaciones estimadas por cada experto
- **Y:** Estará determinado por la puntuación del ítem 01, 02, 03,...12
- Resultado de rxy:
- Ítem válido 0.21
- Ítem no válido 0.20

• Cálculo de la validez mediante el coeficiente de Pearson (Γxy)	
• Si	$\Gamma_{xy} = \frac{N \sum xy - \sum x \sum y}{\sqrt{N \sum x^2 - (\sum x)^2} \sqrt{N \sum y^2 - (\sum y)^2}}$
• Entonces	$\Gamma_{xy} = \frac{3(332) - (99)(10)}{\sqrt{3(3275) - (99)(99)} \sqrt{3(34) - (10)^2}}$
• Por lo tanto	• Γxy = 0.86

**OFICIO N° 6462-2107-P-CSJAM7PJ: SOBRE LA CONFORMACIÓN
DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DISTRITAL
INDEMNIZATORIO DE ERRORES JUDICIALES Y DETENCIONES
ARBITRARIAS, PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Chachapoyas, 23 de octubre de 2017

Oficio N° 6462-2017-P-CSJAM/PJ

Señorita:
ANA MARIA VARGAS CASTAÑEDA
Jr. Sociego y vía de Evitamiento S/N
Celular 950549461
Chachapoyas.-

Ref. Carta N° 001-2017

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y en atención al documento de la referencia; remitirle para su conocimiento y demás fines, copia del Informe Técnico Legal N° 053-2017-CSJAM/PJ, de fecha 19.10.2017, cursado por el Abog. Juan Carlos Ruíz Zamora, Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante el cual informa que en el año judicial 2017, no se ha conformado el Comité Directivo del Fondo Distrital Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, para el Distrito Judicial de Amazonas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.



Atentamente,

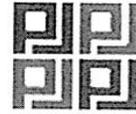
DRA. ESPERANZA TAFUR GÚPIOC
Presidenta (e)
Corte Superior de Justicia de Amazonas



Jr. Triunfo N° 592 - Telefax (041) 479016 Chachapoyas – Departamento de Amazonas



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Presidencia
Asesoría Legal de Corte



		INFORME TÉCNICO LEGAL N° 053-2017-P-CSJAM/PJ.	PODER JUDICIAL PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE AMAZONAS SECRETARÍA
PARA	:	DR. DELMIRO CARRASCO GARCIA Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.	19 OCT. 2017
DE	:	Abog. JUAN CARLOS RUIZ ZAMORA Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.	RECIBIDO
ASUNTO	:	Conformación del Comité Directivo del Fondo Distrital Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detención arbitraria conforme a la Ley N° 24973	HORA: 10:05 PM FIRMA: [Firma]
REFERENCIA	:	Carta N° 001-2017 suscrita por Ana María Vargas Castañeda	
FECHA	:	Chachapoyas, 19 de octubre de 2017.	

Tengo el honor de dirigirme a su despacho, en atención al asunto y documento de la referencia, cumpliendo con lo ordenado se procede emitir el presente informe.

1. ANTECEDENTES.-

1.1. La ciudadana Ana María Vargas Castañeda, suscribe la Carta N° 001-2017, en la cual solicita información sobre la Conformación del Comité Directivo del Fondo Distrital Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detención arbitraria conforme a la Ley N° 24973 – “Ley que regula indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias” y de haberse conformado, quienes son las personas que la conforman.

2. BASE LEGAL.-

- 2.1. Inc. 5 artículo 2 de la Constitución.
- 2.2. Inc. 7 artículo 139° de la Constitución
- 2.3. Ley N° 27806 – Ley de transparencia y acceso a la información Pública.
- 2.4. Art. 12 Ley N° 24973 Ley que regula indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias
- 2.5. Art. 16 y 17 de la Resolución N° 001-90-FNI “Aprueba Reglamento del Fondo Nacional Indemnizatorio de errores judiciales y detención arbitraria”.
- 2.6. Inc. 5 artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

3. ANALISIS.-

3.1. Informar si en el Distrito Judicial de Amazonas, sea conformado el Comité Directivo del Fondo Distrital Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, conforme a la Ley N° 24973 – “Ley que regula indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias” y de haberse conformado, quienes son las personas que la conforman.

4. CONCLUSIONES.-

4.1 Revisando la documentación respecto al año Judicial 2017, NO SE HA CONFORMADO el Comité Directivo del Fondo Distrital Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, para el Distrito Judicial de Amazonas.

Es todo cuanto informo a su despacho para los fines pertinentes.

Atentamente.

Abog. JUAN CARLOS RUIZ ZAMORA
ASESOR
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

pág. 1

**INFORME N° 129-2017-OI-NCPP-CSJAM/PJ: SOBRE LA
EXISTENCIA DE PROCESOS DE INDEMNIZACIÓN POR ERROR
JUDICIAL INSTAURADOS EN VIRTUD DE LA LEY N° 24973**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Oficina de Informática – Sede de Corte
“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

2017

INFORME N° 129-2017-OI-NCPP-CSJAM/PJ

SEÑORITA : ANA MARIA VARGAS CASTAÑEDA

DE : OMAR JAVE BARRERA
Asistente De Informática – Sede De Corte

FECHA : Chachapoyas, 23 de Octubre de 2017

REFERENCIA : CARTA N° 001-2017

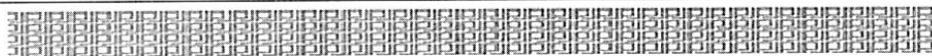
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en atención al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

Al revisar en el sistema la existencia de procesos de indemnización por error judicial instaurados en virtud de la Ley N° 24973, comunicarle que no se encontró ningún proceso en esta sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Amazonas lo cual se informa para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SOPORTE TÉCNICO
OMAR JAVE BARRERA
Asistente en Informática
NCPP - Sede de Corte
Chachapoyas
AMAZONAS



Corte Superior de Justicia de Amazonas | Jr. Triunfo N° 592 - Chachapoyas

**LEY N° 24973: LEY DE INDEMNIZACIÓN POR ERRORES
JUDICIALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS**

Promulgan Ley que regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias a que se refieren los incisos 5 y 16 del Art. 233 de la Constitución Política del Perú

LEY N° 24973

**CONCORDANCIAS: R. N° 001-90-FNI (Reglamento)
R.M. N° 254-2006-JUS (Constituyen Comisión Técnica)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- La presente ley regula la indemnización por errores judiciales, así como por detenciones arbitrarias a que se refieren los incisos 5 y 16 del Artículo 233 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Tiene derecho a indemnización por detención arbitraria, quien es privado de su libertad por la autoridad policial o administrativa, sin causa justificada o, existiendo ésta, si se excede de los límites fijados por la Constitución o por la sentencia. También tiene derecho a indemnización quien no es puesto oportunamente a disposición del Juez competente dentro del término establecido por la Constitución.

Artículo 3.- Tienen derecho a indemnización por error judicial:

a) Los que, luego de ser condenados en proceso judicial, hayan obtenido en juicio de revisión, resolución de la Corte Suprema que declara la sentencia errónea o arbitraria.

b) Los que hayan sido sometidos a proceso judicial y privados de su libertad como consecuencia de éste y obtenido posteriormente auto de archivamiento definitivo o sentencia absolutoria.

Artículo 4.- La indemnización por detención arbitraria será fijada en proporción directa al tiempo de la detención y a la renta de la víctima, acreditada fehacientemente, y no podrá ser inferior al salario mínimo vital vigente para los trabajadores de la industria y comercio de la Provincia de Lima, ni superior a diez veces éste, por cada día.

Artículo 5.- La indemnización por error judicial será fijada a prudente criterio del Juez, en atención al daño material o moral causado a la víctima.

Artículo 6.- No procede el pago de indemnización cuando el que fue detenido o procesado haya inducido con sus actos a la justicia a cometer el error del que aparece como víctima.

No procede, tampoco, cuando la víctima del error o la detención haga valer su derecho en vía de querrela criminal o de daños y perjuicios en vía civil.

Artículo 7.- Las indemnizaciones a que se contrae la presente Ley, serán abonadas por el Estado a través del Fondo que por la misma se crea.

TITULO II

DEL FONDO NACIONAL INDEMNIZATORIO DE ERRORES JUDICIALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS

Artículo 8.- Créase el Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, el que se encargará del pago de las indemnizaciones a que se refieren los Artículos 4 y 5 de esta ley.

Artículo 9.- Son recursos del Fondo:

a) El aporte directo del Estado, equivalente al 3% del Presupuesto Anual asignado al Poder Judicial;

b) Las multas impuestas a las autoridades judiciales, cuando hayan incurrido en error por festinación del trámite judicial;

c) Las multas que se impongan a las autoridades policiales o administrativas que hayan cometido o coadyuvado a cometer la detención arbitraria, en los locales policiales o en otros;

d) Las multas que se impongan a las personas que bajo falsos cargos procuraren la detención arbitraria o coadyuvaren a ella maliciosamente;

e) Los que perciba por concepto de intereses sobre sus depósitos; y

f) Los que perciba por concepto de donaciones.

Artículo 10.- La multa a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo anterior podrá ser equivalente al importe que el Fondo abone por concepto de indemnización más un recargo de 20%. La multa se calculará proporcionalmente al sueldo mínimo vital mensual vigente para los trabajadores de la industria y comercio de la Provincia de Lima a la fecha en que sea abonada y será asumida por parte iguales entre el denunciante, si lo hubiera, y la autoridad que incurrió en el error o que autorizó la detención.

El pago de dicha multa se hará en un plazo máximo de treinta (30) días de evacuada la resolución judicial que lo ordena. En caso de incumplimiento, podrá usarse la vía coactiva para su cobro.

Artículo 11.- Son funciones y atribuciones del Fondo:

a) Supervigilar el cumplimiento de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias;

b) Administrar su patrimonio;

c) Formular y aprobar su presupuesto anual;

d) Proceder al pago de las indemnizaciones, conforme a los mandatos judiciales de pago; y

e) Proceder al cobro de las multas que se impongan de conformidad con los incisos b), c) y d) del Artículo 9.

Artículo 12.- El fondo estará dirigido por un Directorio integrado por los siguientes miembros:

a) Un representante del Ministerio de Justicia;

b) Un representante de la Corte Suprema de Justicia;

c) Un representante del Fiscal de la Nación;

d) Un representante de la Federación de Colegios de Abogados del Perú; y

e) Un representante del Colegio de Abogado de Lima.

Artículo 13.- Funcionarán en las ciudades sedes de Cortes Superiores de los Distritos Judiciales del país, Fondos Distritales dependientes del Fondo Nacional, dirigidos por Comités Directivos integrados por los siguientes miembros:

a) Un representante de la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente;

b) Un representante del Ministerio Público; y

c) Un representante del respectivo Colegio de Abogados.

Artículo 14.- Son funciones de los Fondos Distritales:

a) Elevar al Fondo Nacional su propuesta de presupuesto anual;

b) Proceder al pago de las indemnizaciones, conforme a los mandatos judiciales de pago; y

c) Proceder al cobro de las multas que se impongan de conformidad con los incisos b), c) y d) del Artículo 9.

Artículo 15.- Los miembros del Directorio del Fondo Nacional y, en su caso, los de los Comités de los Fondos Distritales, elegirán de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Síndico, por un período de dos (2) años.

Artículo 16.- Los miembros del Directorio del Fondo Nacional y de los Comités de los Fondos Distritales serán designados por período de dos (2) años, y renovados por tercios.

Artículo 17.- El Fondo Nacional efectuará periódicamente transferencias a los Distritales para atender el pago de las indemnizaciones ordenadas.

El patrimonio del Fondo es intangible y sólo se utilizará para el pago de las indemnizaciones a que se contrae la presente ley, bajo responsabilidad.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- En los casos a que se contraen los incisos a) y b) del Artículo 3, la autoridad judicial que emita la resolución deberá consignar en ella el mandato de pago de la indemnización correspondiente así como de la multa que resulte, de conformidad con el inciso b) del Artículo 9.

La mencionada resolución, una vez consentida o ejecutoriada, deberá ser transcrita al fondo Indemnizatorio para que éste proceda al pago.

Artículo 19.- La acción por detención arbitraria se ejercerá ante el Juez de Primera Instancia de Turno en lo Civil del lugar donde se ha producido la detención o donde tiene su domicilio el afectado, a elección de éste.(*)

(*) Sustituido por la Séptima Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 768, publicado el 04-03-92 en el Diario Oficial El Peruano, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Es competente para conocer la pretensión de indemnización por detención arbitraria, el Juez Civil del lugar donde se produjo la detención o donde tenga su domicilio el afectado, a elección de éste.

La pretensión se tramita como proceso abreviado."

Artículo 20.- La demanda contendrá:

- a) Las generales de ley del demandante;
- b) La designación y domicilio del Fondo; y
- c) La exposición de los hechos en que funda la petición concreta que se formula, la indicación de los presuntos responsables y el concepto sobre el que el Juez debe pronunciarse.

Artículo 21.- Si entre las pruebas ofrecidas figuran testimoniales deberá acompañarse como recaudo los pliegos interrogatorios.

Artículo 22.- Interpuesta la demanda, se correrá traslado por diez (10) días al Fondo con conocimiento de los presuntos responsables. En este lapso el Juez podrá realizar, de oficio, diligencias o investigaciones, relacionadas con los fundamentos de la demanda. Deberá, asimismo, señalar fecha para las diligencias propuestas por el demandante.

Artículo 23.- Si el Fondo ofreciera como prueba declaraciones testimoniales, el Juez señalará fecha para la realización de las diligencias dentro del término de seis (6) días, debiendo recaudarse con la contestación los pliegos interrogatorios.

Artículo 24.- Si por causas no imputables a las partes no pudieran realizarse las diligencias señaladas por el Juzgado, podrá solicitarse, antes del vencimiento de los plazos señalados en el Artículo 22 y 23, prórroga extraordinaria, pudiendo el Juez conceder un término no mayor de seis (6) días. En la resolución se señalará la fecha para la realización de las diligencias pendientes.

Artículo 25.- Con contestación de la demanda o sin ella, el Juez resolverá la causa dentro de los cinco (5) días de vencidos los términos, bajo responsabilidad.

Artículo 26.- Son aplicables en este procedimiento los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley N° 23506. Asimismo, como los Artículos 400 a 410, 415 a 425, 428, 442, 444, 363 a 374, 378, 380, 449 a 456, 463, 463, 469 a 483, 490 del Código de Procedimientos Civiles, y demás normas relacionadas con la cuantía.(*)

(*) Sustituido por la Séptima Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 768, publicado el 04-03-92 en el Diario Oficial El Peruano, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26.- El Ministerio Público emite dictamen antes de la expedición de sentencia en Corte Superior.

Contra lo resuelto por la Corte Superior procede recurso de casación."

Artículo 27.- El ejercicio de la acción indemnizatoria caduca a los seis (6) meses de producida la detención arbitraria.

Artículo 28.- Si la demanda indemnizatoria es declarada fundada, la sentencia señalará, además del pago reclamado, la multa a que se contraen los incisos c) y d) del Artículo 9.

Artículo 29.- En los casos del inciso b) del Artículo 9, si el Juez infractor no cumple con abonar al Fondo la multa ordenada dentro del plazo establecido, éste podrá accionar coactivamente.

Artículo 30.- Deróguense las leyes Nos. 10234, 10290 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Fondo Nacional, los Fondos Distritales y sus respectivos Comités Directivos se instalarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente ley.

Segunda.- El Fondo Nacional elaborará su Reglamento Interno y el de los Fondos Distritales dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de su instalación.

Tercera.- En las resoluciones que se dicten en procesos judiciales en trámite a la promulgación de la presente ley, se ordenarán los pagos indemnizatorios que correspondan, los que se harán efectivos una vez que se haya premunido de recursos al Fondo.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ,
Presidente del Senado.

HECTOR VARGAS HAYA,
Presidente de la Cámara de Diputados,

ESTEBAN AMPUERO OYARCE,
Senador Primer Secretario

FERNANDO RAMOS CARREÑO
Diputado Primer Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

CESAR DELGADO BARRETO, Ministro de Justicia.

Fe de Erratas

LEY N° 24971

Fe de Erratas de la Ley N° 24971, publicada el 23 de diciembre de 1988.

DICE:

Artículo 5.- Dicho importe comprende el principal e intereses generales por la citada deuda.

DEBE DECIR:

Artículo 5.- Dicho importe comprende el principal e intereses generados por la citada deuda.

**PROYECTO LEY N° 2176/2007-CR: PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 24973, LEY DE INDEMNIZACIONES POR
ERRORES JUDICIALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS**



Proyecto de Ley N° 2176 2008-PE

REPUBLICA DEL PERU
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 04 MAR. 2008
 RECIBIDO
 FOLIO 1234

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 24973, LEY DE INDEMNIZACION POR ERRORES JUDICIALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS.

La Célula Parlamentaria Aprista (CPA), a iniciativa del Congresista Dr. **JOSE MACEDO SANCHEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 24973, "LEY DE INDEMNIZACION RAPIDA Y EFECTIVA POR ERRORES JUDICIALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS".

Artículo Único.- Modifícase los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º, 18º, 19º, 20º, 27º de la Ley N° 24793, en los siguientes términos.

"Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto regular la indemnización a cargo del Estado por error judicial en materia penal, así como por detenciones arbitrarias a que se refiere el inciso 7) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.

Para tal efecto, el Estado deberá aportar al Fondo Nacional Indemnizatorio, para cubrir a la víctima por los errores judiciales y detenciones arbitrarias.

Artículo 2º.- Derecho a Indemnización por Detención Arbitraria

Tiene derecho a indemnización por detención arbitraria quien es privado de su libertad por autoridad del Estado, sin causa justificada o, existiendo ésta, si excede los límites fijados por la Constitución o por la sentencia, o quien no es puesto oportunamente a disposición del Juez competente dentro del término establecido por la Constitución.

Artículo 3º.- Derecho a Indemnización por Error Judicial

Tiene derecho a indemnización por error judicial quien:

- a) Luego de ser condenado en proceso judicial, haya obtenido sentencia absolutoria como consecuencia del ejercicio de la



Congreso de la República

- acción de revisión prevista en el artículo 439º del Código Procesal Penal.
- b) Cuando la sentencia de la Sala Penal Suprema haya declarado fundado el recurso de casación por las causales señaladas en el artículo 429º del Código Procesal Penal y obtenido absolución en la misma.
- c) Haya sido privado de su libertad durante el proceso penal y obtenido posteriormente sentencia absolutoria, siempre que ésta se funde en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o en la no intervención del acusado en la perpetración del delito.
- d) Haya sido liberado por indulto fundado en error judicial.

Artículo 4º.- Exención de Indemnización del Estado

El Estado no indemniza cuando:

- a) El error judicial ha sido inducido por comportamiento doloso o culposo de quien aparece como su víctima.
- b) La sentencia absolutoria se funda en la insuficiencia de medios probatorios para establecer la culpabilidad, en la subsistencia de dudas sobre ella o en la prueba de una causal que exime de responsabilidad penal.
- c) La víctima hace valer su derecho a ser indemnizado en la vía penal o civil directamente contra las personas a las que se imputa el error judicial o la detención arbitraria.
- d) La víctima sea un reincidente o ha sido detenido en la comisión de delito flagrante.



Artículo 5º.- Derecho de Repetición

El Estado tiene derecho de repetición contra los jueces y fiscales, derecho que se hace efectivo a través de los Procuradores del Estado. Igual derecho corresponde al Estado contra las autoridades que resulten autor de detención arbitraria conforme a los criterios establecidos en el inciso 6) del artículo 238º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- Monto Indemnizatorio

La indemnización a la que se refiere la presente Ley, tiene la finalidad reparar el daño material y atenuar el daño moral ocasionado a la víctima.

El monto indemnizatorio por el daño material debe ser fijado en función de la remuneración o renta neta dejada de percibir por la



víctima durante el tiempo de la detención. El Reglamento de la presente Ley establecerá al respecto.

Para la fijación del monto indemnizatorio por el daño moral, el juez debe proceder con arreglo a la equidad. En aplicación de este criterio, el juez debe atender a las circunstancias del caso concreto y a la situación socio económico de la víctima.

Aquel que no esta conforme con el monto indemnizatorio fijada en la sentencia, tiene a salvo su derecho para hacer valer por las vías correspondientes.

Artículo 7º.- Pago de Indemnizaciones

Las indemnizaciones previstas en la presente Ley, son abonadas por el Estado únicamente a través del Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias – FONAIN.

Artículo 8º.- El Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias

Créase el Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias. *Es un fondo intangible e inembargable del Estado, destinado únicamente al pago de las indemnizaciones previstas en la presente Ley. Está adscrito al Ministerio de Justicia. Su sede es la ciudad de Lima.*

Artículo 9º.- Recursos del FONAIN

Son recursos del FONAIN:

- El aporte directo del Estado, equivalente al 3% del presupuesto asignado al Poder Judicial y Ministerio Público.
- Los que perciba por concepto de donaciones y otras liberalidades.
- El 30% de los ingresos obtenidos por la venta de formatos de certificados de antecedentes penales y Judiciales.
- Los montos que se obtengan como producto del derecho de repetición.
- Los aportes solidarios y facultativos de los jueces y fiscales en ejercicio y,
- Otros.

Artículo 11º.- Composición del FONAIN

El FONAIN está administrado por un Directorio integrado por los siguientes miembros:



- Un representante del Ministerio de Justicia, quien lo presidirá.
- Un representante del Poder Judicial;
- Un representante del Ministerio Público;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

El FONAIN cuenta con un Secretario Técnico, designado por el titular del sector a propuesta del Directorio. El Fondo será representado en el proceso por el Procurador Público del sector.

Artículo 12º.- Funciones y Atribuciones del FONAIN

Son funciones y atribuciones del FONAIN:

- Administrar su patrimonio.
- Formular y aprobar su propuesta de presupuesto anual;
- Actuar por el Estado en los procesos en que se pretenda la indemnización por error judicial o detención arbitraria y hacer valer el derecho de repetición que le corresponde al Estado.
- Proceder al pago de las indemnizaciones, conforme a los mandatos judiciales de pago.

Artículo 18º.- Indemnización por Error Judicial determinado en Revisión y Casación Penal

En los casos del inciso a) y b) del artículo 3º, la pretensión indemnizatoria debe interponerse conjuntamente con la demanda de revisión y casación penal, con expresa indicación del monto pretendido.

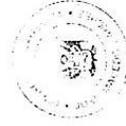
La autoridad judicial que emite la sentencia absolutoria, en el mismo fallo se pronuncia sobre la pretensión indemnizatoria, dentro de los límites de lo demandado y conforme al monto señalado en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 19º.- Indemnización por Absolución Posterior y Detención Arbitraria

Es competente para conocer de las pretensiones indemnizatorias en los supuestos del artículo 2º y de los incisos c) y d) del artículo 3º, el Juez Especializado en lo Civil de la sede del FONAIN o el del lugar del domicilio del demandante, a elección de éste último.

La demanda se tramita como proceso abreviado y se dirige en contra del FONAIN.

La demanda debe ser notificada al FONAIN y al Procurador Público, a fin que este último asuma la defensa del Estado.





Los plazos indicados en el artículo 491º del Código Procesal Civil, corren desde la notificación al Procurador Público correspondiente.

La sentencia que se pronuncia sobre la pretensión indemnizatoria fija su monto dentro de los límites de lo demandado y conforme al monto que señala el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20º.- Cumplimiento de la Sentencia

El FONAIN por el solo mérito de la sentencia firme procede a su pago, conforme a los criterios establecidos en el artículo 70º de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 27º.- Caducidad de la Indemnización

La demanda a que se refiere el artículo 12º debe presentarse dentro de los seis (6) meses desde que quedó firme la sentencia absolutoria, cesó la detención arbitraria o desde que se publicó la resolución suprema concesoria del indulto razonado. Este plazo es de caducidad”.

Disposición Complementaria Transitoria

Primera.- En tanto no entre en vigencia en todo el territorio nacional el Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo Nº 957, la demanda o acción de revisión se entiende al recurso de revisión previsto en los artículos 361º y siguientes del Código de Procedimientos Penales.

La indemnización por error judicial debe ser demandada conjuntamente con la demanda de revisión de la sentencia penal prevista en el artículo 362º del Código de Procedimientos Penales, con indicación precisa de su monto. En tal supuesto se debe poner la demanda en conocimiento del FONAIN.

Segunda.- El nuevo directorio del FONAIN se constituirá en un plazo máximo de treinta (30) días de publicada la presente Ley. Una vez constituido el directorio del FONAIN, en los procesos indemnizatorios pendientes fundados en error judicial penal o en detención arbitraria, el FONAIN reemplazará procesalmente a las entidades que hubieran sido demandadas en representación del Estado. Las indemnizaciones que se fijen en tales procesos serán de cargo del FONAIN.

Tercera.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley mediante Decreto Supremo, dentro de los 90 días de publicado la ley.



Disposiciones Complementarias Modificatorias

Primera.- Modifíquese el numeral 1, inciso c) del artículo 441º del Código Procesal Penal en los términos siguientes:

Art. 441.1.-

(...)

c) "La indemnización que se pretende, con indicación precisa de su monto".

Segunda.- Modifíquese el inciso 2) del artículo 443º del Código Procesal Penal en los términos siguientes:

Art. 443º.-

2. "Si se admite la demanda, la Sala dará conocimiento de la demanda al Fiscal o al condenado, según sea el caso, **de haberse demandado la indemnización por error judicial, se pondrá en conocimiento del Fondo Nacional de Indemnización de Error Judicial y Detenciones Arbitrarias.** Asimismo, solicitará el expediente de cuya revisión se trate y, si correspondiera, la prueba documental señalada por el demandante.

Tercera.- Modifíquese el numeral 5) del artículo 430º del Código Procesal Penal en los términos siguientes:

(...)

5. Elevado el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema, se correrá traslado del recurso a los demás partes, **de haberse demandado la indemnización por error judicial, se pondrá en conocimiento del Fondo Nacional de Indemnización de Error Judicial y Detenciones Arbitrarias,** por el plazo de diez días siempre que previamente hubieran cumplido ante la Sala Penal Superior con lo dispuesto en el numeral anterior. Si, conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, no se señaló nuevo domicilio procesal, se tendrá al infractor por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones que se dicten por la Sala Penal Suprema.

Cuarta.- Modifíquese el inciso c) del artículo 405º del Código Procesal Penal en los términos siguientes:





Congreso de la República

(...)

c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso debe concluir formulando una pretensión concreta y la indemnización que se pretende con indicación precisa de su monto de ser caso.

Quinta.- Modifíquese el artículo 201º de la Ley Orgánica del Poder Judicial en los términos siguientes:

Existe responsabilidad disciplinaria en los siguientes casos:

(...)

10. Por errores judiciales cometidos en el ejercicio de su función y señalados en la ley de la materia.



11. En los demás que señalen las leyes

Disposición Complementaria Transitoria y Derogatoria

Primera.- El inciso b) del artículo 2º de la presente ley entrará en vigencia de acuerdo al cronograma de vigencia del Código Procesal Penal a nivel nacional.

Segunda.- Deróguense los artículos 10º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 28º, 29º y 30º de la Ley Nº 24973, Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias.

Lima, Enero de 2008





 TOMÁS CELEDONIO
 JOSÉ MACEDO SÁNCHEZ
 Congreso de la República
 Franklin Barales

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, y de Lima del 20 D.X
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2176 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de LAILE y DERECHOS HUMANOS


JOSE ANTONIO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



El Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos:

En el Perú, el tema de la indemnización por errores judiciales tiene como primer antecedente histórico la Constitución Política del Perú de 1.933, "artículo 230º.- El Estado indemnizará a las víctimas de los errores judiciales en materia criminal, previo el juicio de revisión en la forma que determine la ley". Esta fue una situación innovadora en ese tiempo y sumamente positiva, sobre todo para aquellas personas que se sentían perjudicadas por errores cometidos en la administración de justicia, lo que representó una esperanza para las personas que buscaban un resarcimiento que logre resarcir los daños causados por errores judiciales.

En el año 1.945, Fernando León de Vivero, Presidente del Congreso de la República de ese entonces, promulgó la Ley Nº 10234, Ley que establece la forma como se indemnizará a las víctimas de error judicial.

Posteriormente, en 1.966 se le da la categoría de principio internacional, al adherirse nuestro país al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en el artículo 14º inciso 6) señala: "cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido". Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha previsto en su artículo 10º "Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial". Estas incorporaciones fueron positivas sobre todo en un país como el nuestro cuya población en una inmensa mayoría ignora su Constitución, por lo que fue un gran avance al reconocimiento y protección de los derechos humanos.

En la Constitución Política de 1.979, inciso 5) y 16) del artículo 233º, se amplía la figura del "error judicial", no solo en proceso penal (sentencia absolutoria) para que se otorgue una indemnización, sino que esta se aplicaría cuando una persona hubiese sufrido detención arbitraria, que, por regla general es fuera de un proceso penal. Con fecha 28 de Diciembre de 1.988 se expide la Ley Nº 24973, Ley de



El Congreso de la República

Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, en la que se detallan los casos de detención arbitraria, y extiende la comisión de esta figura a la policía. Pero lo más novedoso de esta ley es la creación del Fondo Nacional Indemnizatorio por Errores Judiciales, que establece un fondo que se encargaría del pago de la indemnización correspondiente una vez que la autoridad judicial haya emitido la resolución que determine la absolución o el archivo definitivo del proceso.

En la Constitución Política de 1.993, artículo 139º inciso 7), se prevé la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y por detenciones arbitrarias, sin perjuicios de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Con la dación del Decreto Legislativo Nº 957, que aprueba el Código Procesal Penal, se contempla también esta figura, específicamente en el inciso 5) de su artículo 1º, que establece: "El Estado garantiza la indemnización por errores judiciales", precepto que, a pesar de que ya anteriormente se ha reglado en numerosos textos normativos, no tiene una aplicación efectiva.

Sin embargo, a pesar de la protección constitucional este derecho indemnizatorio es una figura que no ha merecido un tratamiento adecuado, a pesar de la constante y distinta regulación desde su incorporación en los diferentes cuerpos normativos.

Del análisis realizado a los antecedentes normativos queda demostrado que los buenos propósitos con que se regula la indemnización por errores judiciales no han sido más que ilusiones jurídicas que lamentablemente cuentan con una representación literal, pero sin verdadero protagonismo, llevándonos a reflexionar y a plantearnos una interrogante: ¿qué nos garantiza contar con una magnífica legislación de Cortes urópicas si no pasan de ser simples enunciados? De nada nos sirven las buenas intenciones si no se impone la necesidad urgente de fijar los cimientos para alcanzar que las leyes sean cumplidas y aplicadas a nuestra realidad.

Numerosos tratadistas sostienen que aquel sujeto que ha sido sometido a prisión y que posteriormente es absuelto, es evidente que se le ha causado un daño, no solo de naturaleza patrimonial (lo que dejó de percibir por estar privado de su libertad), sino de naturaleza moral, social y hasta física, extendiéndose el daño a los familiares. En consecuencia, indemnizar significa reparar, compensar, resarcir a una persona víctima de un acto injusto. Es por ello que el Estado debe preocuparse en hacer efectiva dicha indemnización, que esta sea apropiada, suficiente y rápida, es decir de





Proyecto de la Ley

indole pecuniaria, así como la adopción de medidas que permitan reparar las condiciones de vida de las personas víctimas de un error judicial: reinsertar a la víctima a una labor y brindarle una atención médica continua que permita eliminar los rezagos del daño sufrido. Es cierto que la ley establece que la indemnización debe ser proporcional al daño causado y a la gravedad de la violación, pero estos elementos (salud y trabajo) son importantes para el proceso de curación de las personas, porque transforman sus sentimientos de pena, aislamiento en la sociedad y estigmatización por ser víctima comprobada de un error judicial, advirtiendo que no se busca eliminar cabalmente el daño por ser imposible, pero se pueden reducir los efectos causados por la administración de justicia.

En nuestro país se vienen produciendo numerosos errores judiciales con lo que se denota la gran irresponsabilidad del juzgador y la insatisfacción de poder recompensar los graves e irreparables daños ocasionados por dichos errores; no obstante que existe una ley especial, y nuestra actual Constitución garantiza su cumplimiento, no se ha visto algún caso en que el Estado de por sí haya realizado la indemnización como señala la ley. Es más que seguro que si esta garantía dejara de ser "letra muerta" conllevaría a que nuestros jueces y fiscales hoy en día estudien más, analicen exhaustivamente y resuelvan con mejor criterio para evitar errores, lo que a la vez dejaría en buen nombre la administración de justicia.

La experiencia demuestra que el poder judicial no esta dispuesto a reconocer sus errores y arriesgar su credibilidad y prestigio ni tampoco ser el responsable del alto costo que genera indemnizar a las víctimas y por otro lado la eventualidad que el Estado podría repetir en su contra.

El Estado, considerado más allá de los gobiernos de turno, se gana el respeto, la confianza y el apoyo de sus ciudadanos a través de un actuar impecable, que si bien no esta libre de errores, los reconoce, los repara y se somete de manera clara y eficaz a la constitución y a las leyes. Las implicancias que tiene la falta de confianza en el Estado son insospechadas, entre ellas el escaso apoyo y credibilidad ante la opinión pública y la inestabilidad política. Un Estado que no reconoce sus errores ni repara sus propios errores y peor aun que evade su responsabilidad no tendrá prestigio para avanzar en la construcción de su desarrollo. Por lo tanto, planteamos con el proyecto mecanismos que haga viable y oportuna la indemnización de los errores judiciales y detenciones arbitrarias.

Definiremos para la presente ley, error judicial o "mala praxis judicial" como el falso concepto que tiene el Juez, fiscal o autoridad



Proyecto de la Ley

administrativa respecto de la verdad de los hechos que son materia del proceso, que incluye el error de hecho y de derecho. Cuando hay errónea apreciación de los hechos, mal encuadramiento de las circunstancias fácticas al ordenamiento jurídico y la utilización errónea de las normas legales.

Proponemos que la indemnización debe fijarse en las sentencias que se pronuncian, respecto a los recursos extraordinarios y excepcionales, luego de agotarse la doble instancia. En nuestra legislación el recurso extraordinario es el de casación, el mismo que no constituye una tercera instancia; Los recursos excepcionales: se interponen contra resoluciones judiciales pasadas a autoridad de cosa juzgada, como es el caso del recurso de revisión.

El Recurso de Casación: Es un medio de impugnación que tiene por finalidad controlar la legalidad del proceso penal. Procede contra una resolución que ha aplicado de manera errónea el derecho sustantivo o procesal. Se distinguen dos clases de casación. Casación de forma.- Cuando se aplica incorrectamente la ley procesal. Si se declara fundada la Casación, el proceso se anula, hasta el momento en que incurrió el vicio procesal, para lo cual se reenvía el proceso a la instancia correspondiente y Casación de fondo: Cuando se aplica incorrectamente la ley sustantiva. Si se declara fundada la casación se anula la resolución impugnada, debiendo la Corte Suprema emitir nuevo fallo, o reenviar el proceso si es necesaria la contradicción procesal.

El Recurso de Revisión: Es un medio impugnativo excepcional que se interpone ante la Corte Suprema contra sentencias que han obtenido la calidad de cosa juzgada. En nuestro sistema la revisión sólo procede contra sentencias condenatorias. Las indemnizaciones se dictaran en las sentencias del recurso de revisión y casación si se ha solicitado o procede de acuerdo a la ley.

La inobservancia de las normas procesales por parte de los magistrados debe constituir responsabilidad, por lo tanto es imperativo incorporarse como tal a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley de aprobarse modifica algunos y deroga otros artículos de la Ley No. 24973, Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias. Así como el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial. La modificación se



Y el orgullo de la República

realiza dentro del Marco Constitucional del Perú, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Inciso 6, artículo 14º) y la Convención de los Derechos Humanos (artículo 10º).

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera un incremento en el Presupuesto de la República, aprobado para el año fiscal 2008. El artículo 9º de la Ley Nº 24973, Ley de Indemnizaciones por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, vigente señala que el fondo esta constituido con el 3% del Presupuesto del Poder Judicial el mismo que no ha sido modificado por el proyecto. Asimismo, el artículo 9º en mención es concordante con el artículo 70º de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. De aprobarse el proyecto y cumplir con la indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias el Estado gana el respeto, la confianza y el apoyo de sus ciudadanos.

Asimismo, genera mayor responsabilidad en la administración de Justicia (Juez, fiscal y autoridad policial) ya que los magistrados podrán analizar mejor los expedientes que tiene a cargo para resolver.



PROYECTO DE LEY N° 5004/2015-CR: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCALES Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS



CONGRESO
REPUBLICA

Proyecto de Ley Nº 5004/2015-CR

RENNAN ESPINOZA ROSALES

"Estado de la Libertad por la Justicia y la Responsabilidad de la Ley"



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCALES Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS"

Los Cortesistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario PERÚ POSIBLE, a iniciativa del Congresista de la República **RENNAN ESPINOZA ROSALES** en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I.- FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCALES Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS".

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto establecer la indemnización a cargo del Estado por los errores judiciales en las actuaciones indebidas de fiscales y jueces en los procesos penales y detenciones arbitrarias.

Esta responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el fiscal o juez directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, conforme refiere el numeral 7) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2° Derecho a Indemnización por Detención Arbitraria

Tienen derecho a indemnización por detención arbitraria los que han sido privados de su libertad, sin causa justificada o, existiendo ésta, se excede



CONGRESO
REPUBLICA

RENNAN ESPINOZA ROSALES

"Estado de la Libertad por la Justicia y la Responsabilidad de la Ley"

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCALES Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS"

de los límites fijados por la Constitución Política del Perú o por la sentencia, o quien no es puesto oportunamente a disposición del Juez competente dentro del término establecido en la Constitución.

Artículo 3°.- Derecho a Indemnización por Error Judicial

Tienen derecho a indemnización por error judicial quien:

- Luego de ser condenado en proceso judicial, haya obtenido sentencia absolutoria como consecuencia del ejercicio de la acción de revisión prevista en el artículo 439° del Código Procesal Penal.
- Cuando la sentencia de la Sala Penal Suprema haya declarado fundado el recurso de casación por las causales previstas en el artículo 429° del Código Procesal Penal y obtenido absolución en la misma.
- Haya sido privado de su libertad durante el proceso penal y obtenido posteriormente sentencia absolutoria, siempre que ésta se funde en la inexistencia del hecho imputado, o en que el hecho no constituye delito, o en la no intervención del acusado en la perpetración del delito.
- Haya sido liberado por indulto fundado en error judicial.

Artículo 4°.- Exención de Indemnización del Estado

El Estado, Juez o fiscal no indemniza cuando:

- El error judicial ha sido inducido por el comportamiento doloso o culposo de quien aparece como víctima.
- La sentencia absolutoria se funda en la insuficiencia de medios probatorios para establecer la culpabilidad, en la subsistencia de dudas sobre ella o en la prueba de una causal que exime de responsabilidad penal.
- La víctima hace valer su derecho a ser indemnizado en la vía penal o civil directamente contra las personas a las que se imputa el error judicial o la detención arbitraria.
- La víctima sea un reincidente o ha sido detenido en la comisión de delito flagrante.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCALIALES Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS*

Artículo 5° Monto Indemnizatorio

La indemnización a la que se refiere la presente Ley, tiene la finalidad de reparar el daño material y atenuar el daño moral ocasionado a la víctima.

El monto indemnizatorio por el daño material debe ser fijado en función de la remuneración o renta neta dejada de percibir por la víctima durante el tiempo de la detención.

Para la fijación del monto indemnizatorio por el daño moral, el juez debe proceder con arreglo a la equidad. En aplicación de este criterio, el juez debe atender a las circunstancias del caso concreto y a la situación socio económica de la víctima.

Aquel que no está conforme con el monto indemnizatorio fijada en la sentencia, tiene a salvo su derecho para hacer valer por las vías correspondientes.

Artículo 6° Indemnización por Error Judicial determinado en Revisión y Casación Penal

En los casos del inciso a) y b) del artículo 3°, la pretensión indemnizatoria debe interponerse conjuntamente con la demanda de revisión y casación penal, con expresa indicación del monto pretendido.

La autoridad judicial que emite la sentencia absolutoria, en el mismo fallo se pronuncia sobre la pretensión indemnizatoria, dentro de los límites de lo demandado y conforme al monto señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7° Indemnización por Absolución Posterior y Detención Arbitraria

Es competente para conocer de las pretensiones indemnizatorias en los supuestos del artículo 2° y de los incisos c) y d) del artículo 3°, el Juez Especializado en lo Civil del domicilio del demandado o el del lugar del domicilio del demandante, a elección de éste último.

La demanda se tramitará como proceso abreviado y se dirige en contra del juez, fiscal o el Estado según corresponda.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCALIALES Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS*

La demanda además debe ser notificada al Procurador Público, a fin que asuma la defensa del Juez, Fiscal o del Estado según corresponda.

Los plazos indicados en el artículo 491° DEL Código Procesal Civil, corren desde la notificación al Procurador Público correspondiente.

La sentencia que se pronuncia sobre la pretensión indemnizatoria fija su monto dentro de los límites de lo demandado y conforme al monto que señala el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8°.- Caducidad de la Indemnización

La demanda de pretensiones indemnizatorias en los supuestos del artículo 2° y de los incisos c) y d) del artículo 3°, debe presentarse dentro de los seis (6) meses desde que quedó firme la sentencia absolutoria, cesó la detención arbitraria o desde que se publicó la resolución suprema del indulto razonado. Este plazo es de caducidad.

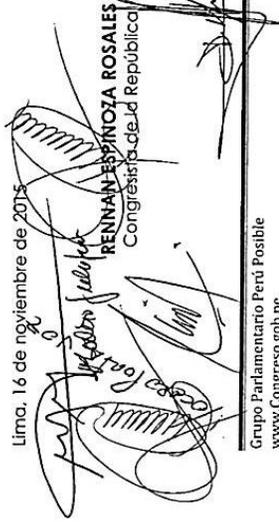
Artículo 9°.- Responsabilidades por los errores Judiciales

Constituye falta muy grave, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales, las actuaciones indebidas de fiscales y jueces en los procesos penales y detenciones arbitrarias, por falta de motivación de las disposiciones y requerimientos de los fiscales, y de las resoluciones que inobservaron inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

Artículo 10°.- Derogatoria

Deróguese la Ley N° 24973, Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, de fecha 28 de diciembre de 1988.

Lima, 16 de noviembre de 2015



RENNAN ESPINOZA ROSALES
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de ~~enero~~ del 2015.

Según la consulta realizada, de conformidad con el

Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la

República: pase la Proposición N° 500... para su

estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

~~la(s) Comisión (es) de~~ **Asesoría Jurídica**

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Exposición de los problemas con discapacidad en el Perú"
"Acto de la liberación de los problemas y del fortalecimiento de la familia"

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCALES Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS"

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Antecedentes Normativos:

- > Constitución Política del Perú de 1933, "artículo 230º.- El Estado indemnizará a las víctimas de los errores judiciales en materia criminal, previo el juicio de revisión en la forma que determine la ley".
- > En el año 1945, se promulgo la Ley N° 10234, Ley que establece la forma como se indemnizará a las víctimas de error judicial.
- > En el año 1966, se le da la categoría de principio internacional, al adherirse nuestro país al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que el artículo 14º inciso 6º señala: "Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de u erros judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido".
- > Esta fue una situación innovadora en este tiempo y sumamente positiva, sobre todo para aquellas personas que se sentían perjudicadas por errores cometidos en la administración de justicia, lo que representó una esperanza para las personas que buscan un resarcimiento que logre resarcir los daños causados por errores judiciales.
- > Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha previsto en su artículo 10º "Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial". Estas incorporaciones fueron positivas sobre todo en un país como el nuestro cuya población en

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCALES Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS"

una inmensa mayoría ignora su Constitución, por lo que fue un gran avance al reconocimiento y protección de los derechos humanos.

- Constitución Política de 1979, Inciso 5) y 16) del artículo 233º, se amplía la figura del "error judicial", no solo en proceso penal (sentencia absoluta) para que se otorgue una indemnización, si no que esta se aplicaría cuando una persona hubiese sufrido detención arbitraria, que por regla general es fuera de un proceso penal.
- Con fecha 28 de diciembre de 1988 se expide la Ley N° 24973, Ley de Indemnización por errores judiciales y Detenciones Arbitrarias, en la que se detallan los casos de detención arbitraria, y extiende la comisión de esta figura a la policía; mediante esta norma se crea el Fondo Nacional Indemnizatorio por errores Judiciales; que establece un fondo que se encargará del pago de la indemnización correspondiente una vez que la autoridad judicial haya emitido la resolución que determine la absolución o el archivo definitivo del proceso.
- Constitución Política de 1993, artículo 139º inciso 7), se prevé la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y por detenciones arbitrarias, sin perjuicios de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Resolución Ministerial N° 254-2006-JUS, de fecha 23 de junio de 2006, mediante la cual se constituye Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la Ley N° 24973 que creó el Fondo Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias.
- Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Código Procesal Penal, se contempla también esta figura, especialmente en el inciso 5) de su artículo 1º, que establece: "El Estado garantiza la indemnización por errores judiciales", precepto que, a pesar de que ya anteriormente se ha regulado en numerosos textos normativos, no tiene una aplicación efectiva.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCALES Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS"

- Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, artículo 43º.- Responsabilidad civil, penal y administrativa: "Los miembros del Poder Judicial son responsables civil, penal y administrativamente con arreglo a la ley de la materia".
- Autógrafa Sobre N°: 43 de la Ley de la Carrera Fiscal, Artículo 42º.- Responsabilidad civil, penal y administrativa: "Los miembros del Ministerio Público son pasibles de ser responsables civil, penal y administrativamente con arreglo a la ley de la materia".

Antecedentes Legislativos:

- Proyecto de Ley N° 2176/2007-CR, que modifica la Ley N° 24973, Ley de indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias de fecha 04 de marzo de 2008.

Problemática y propuesta de solución:

A pesar de la protección constitucional del derecho indemnizatorio por errores judiciales y detenciones arbitrarias es una figura que no ha merecido un tratamiento adecuado, a pesar de la constante y distinta regulación desde su incorporación en los diferentes cuerpos normativos.

De los antecedentes normativos queda demostrado que los buenos propósitos con que se regula la indemnización por errores judiciales no han sido más que ilusiones jurídicas que lamentablemente en la realidad no se cumplen. De nada sirve las buenas intenciones si no se impone la necesidad urgente de fijar los criterios para alcanzar que las leyes sean cumplidas y aplicadas a nuestra realidad.

El hecho real y concreto es que en nuestro país se viene produciendo numerosos errores judiciales y fiscales con lo que se denota la gran irresponsabilidad del juzgador y la insatisfacción de poder recomensar las graves e irreparables daños ocasionados por dichos errores; no obstante que existe una ley especial, y nuestra actual Constitución garantiza su cumplimiento, no se ha visto algún caso en el que el Estado de por sí haya realizado la indemnización como señala la ley.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCAL Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS*

La ley N° 24973 es "Ley muerta"; es por ello, que consideramos que se debe establecer la indemnización a cargo del Estado por los errores judiciales en las actuaciones indebidas de fiscales y jueces en los procesos penales y detenciones arbitrarias, en forma subsidiaria; y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el fiscal o juez directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que hubiere lugar, conforme refiere el numeral 7) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Esto conllevaría a que nuestros jueces y fiscales hoy en día estudien más, analicen exhaustivamente y resuelvan con mejor criterio para evitar errores, lo que a la vez dejaría en buen nombre la administración de justicia.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.-

La presente iniciativa legislativa propone derogar la inoperante Ley N° 24973, Ley que Regula la Indemnización por Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, de fecha 28 de diciembre de 1988; y propone establecer la indemnización subsidiaria del Estado por los errores judiciales en las actuaciones indebidas de fiscales y jueces en los procesos penales y detenciones arbitrarias, dentro del marco constitucional establecido en el numeral 7) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

IV.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.-

La presente iniciativa legislativa no genera incremento en el Presupuesto General de la República; por cuanto la responsabilidad del Estado es subsidiaria. Sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el fiscal o juez directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales establecidas en la Ley.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES POR LOS ERRORES JUDICIALES EN LAS ACTUACIONES INDEBIDAS DE FISCAL Y JUECES EN LOS PROCESOS PENALES Y DETENCIONES ARBITRARIAS*

Como beneficio la iniciativa contempla la ampliación del ámbito de protección a las personas detenidas arbitrariamente por una indebida actuación fiscal y judicial, así como la incorporación de estándares que sirvan como referentes para la reparación e indemnización de las víctimas, entre otros aspectos.

Lima, 16 de noviembre de 2015